

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DE LOS DIPLOMATICOS EN LA
LEGISLACION MEXICANA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
SALVADOR CASTILLO HUANACO

México, D. F., Octubre de 1973

203



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Mi Padre:

*Sr. don ARTURO CASTILLO
MIRANDA.*

A QUIEN LE DEBO MUCHO
DE LO POCO QUE HE LO-
GRADO: CON SU EJEMPLO
COTIDIANO ME ENSEÑO
A NO CLAUDICAR JAMAS.
ESTA TESIS PROFESIO-
NAL REPRESENTA UN
TRIUNFO PARA AMBOS

A mi Madre:

*Sra. doña CLOTILDE HUANA-
CO DE CASTILLO.*

QUIEN ME IMPULSO CON
CARIÑO Y PASION PARA
LOGRAR TERMINAR CON
ESTE TRABAJO

A mi Esposa:

*La Sra. SUSANA HUANACO
DE CASTILLO.*

**CON SU AMOR ME. DIO
LA SEGURIDAD DE QUE
PODIA TERMINAR ESTE
TRABAJO**

A mis Hijos:

**SALVADOR y SUSANA CA-
TALINA.**

CON MUCHO CARINO

In Memoriam de mi Hermana:

*La Sra. GLORIA CASTILLO
DE REYNOSO.*

A mis Hermanos:

Sr. JORGE CASTILLO HUANACO y Sr. ARMANDO CASTILLO HUANACO.

La Sra. HILDA CASTILLO DE LOPEZ ESCALERA y la Sra. CLOTILDE CASTILLO DE GARDUNO.

**CON RESPETO Y CARINO
IGUALMENTE POR LOS
LAZOS FRATERNALES
QUE NOS UNEN**

A mis Tíos:

*Capitán ADOLFO HUANACO
VÁZQUEZ y la Sra. CATALI-
NA MEDINA DE HUANACO.*

CON TODO CARINO

A mi Prima:

*La Srita. SILVIA HUANACO
MEDINA.*

*Por su valiosa colaboración en
la elaboración de este trabajo.*

In Memoriam:

*del Sr. Lic. IGNACIO MELO
ANDRADE*

Al Sr. Doctor en Derecho:

IGNACIO MELO Y RUIZ.

**POR SU INSISTENCIA
CONSTANTE PARA QUE
LOGRARA ESTE FIN, Y
POR SUS CONSEJOS EN
LA PRACTICA PROFESIO-
NAL**

A los Sres. Maestros:

*Lics. GUADALUPE BELLOT
DE BARRERA y FERNANDO
MARTINEZ INCLAN.*

*Por colaborar en la elabora-
ción de este trabajo.*

A mi Amigo:

*Sr. Lic. RUBEN FLORES
LARA.*

POR SU AYUDA VALIOSA

Al Maestro:

Juez Décimo Octavo Penal,
Sr. Lic. RAFAEL MILLAN
MARTINEZ.

**QUIEN ME IMPULSO PA-
RA QUE TERMINARA CON
ESTA TESIS**

A mi Amigo:

Sr. Lic. FERNANDO CERON
FALCON.

POR SU COLABORACION

A mi Amigo:

Sr. Lic. LUIS SOLIS.

POR SU COLABORACION

A mi querido amigo

**Sr. Lic. ANTONIO GOYCOOLEA
GUERRERO**

POR SU COLABORACION

PROLOGO

Considero que el alumno cuando termina sus estudios académicos de ningún modo se encuentra bien preparado para realizar un trabajo de investigación como es una tesis profesional, por carecer de experiencia para ello, toda vez, que en la Facultad de Derecho nunca se nos adiestró para estos fines. Esta situación trae como consecuencia problemas complejos para el pasante, aunado a muchos otros, como son la necesidad de trabajar después de salir de la Facultad, el problema de tiempo para laborar este trabajo, tanto de los maestros directores como del mismo alumno, lo cual impide en muchas ocasiones poder elaborar este trabajo y llegar al examen profesional. El suscrito gracias al estímulo y colaboración de algunas personas a quienes dedico esta tesis en páginas posteriores, pude terminar la misma. Muchos compañeros en la actualidad, aún no se han recibido por las causas citadas anteriormente por lo que soy de la opinión, que este requisito debería de abrogarse.

Juzgo pertinente señalar también que la labor de investigación es sumamente difícil y exige bastante tiempo para desempeñarla, para que tenga resultados positivos. Por otra parte el Derecho Internacional, es una de las ramas del Derecho de gran importancia, por lo que permite elaborar a los jusinternacionalistas, estudiosos del Derecho y estudiantes, trabajos de investigación sumamente interesantes.

El tema de esta tesis es a mi modo de ver, un problema muy sugestivo y agradable, ya que los privilegios e inmunidades diplomáticas obedecen a normas que rigen no sólo para el Derecho Internacional sino también para el Interno de cada país, bien sea porque la Carta Magna lo preceptúe o por adhesión del derecho Interno de nuestro país al cumplimiento de un pacto internacional o sea la Convención de Viena celebrada en el año de 1961 en la que tomó parte nuestra nación. La razón de la protección a los diplomáticos consiste en "la importancia y seguridad que debe tener su trabajo", más no debe pensarse que ha estas personas, se les proteja

como si fueran una especie de super hombres, sino que tal como está elaborado a ellos se les ha colocado en un plano de privilegio, mediante normas jurídicas de Derecho Internacional y de Derecho Privado de los Estados, con el fin de regular las actividades propias del cargo que desempeñan los citados funcionarios y por el motivo mencionado con anterioridad.

A los distinguidos Sinodales que me honrarán con su presencia al formar parte de mi jurado, apelo a los sentimientos de humanidad que poseen con el objeto de que sean benévolutos con el sustentante, pues considero que estoy muy lejos de ser un estudioso del Derecho y porque estoy convencido que ésta mi tesis profesional, es un trabajo modesto de investigación, razones habrá muchas, por mis limitaciones, la carencia de tiempo necesario para hacerla y porque no tuve la tranquilidad de espíritu que requiere un trabajo de esta magnitud, ya que esta se fue perdiendo en cuanto pasaban los años y no podía terminar con ella; por ello nuevamente les ruego sean benignos con el suscrito el día que ante ustedes presente ¡por fin! mi examen profesional.

Salvador Castillo Huanaco.

T E M A .

**Privilegios e Inmunidades de Los
Agentes Diplomáticos en la Legislación Mexicana**

CAPITULO PRIMERO

EL AGENTE DIPLOMATICO

- a) Antecedentes y Evolución Histórica.**
- b) Sus Funciones.**
- c) Definición y Clasificación de los Agentes Diplomáticos.**

a) Antecedentes y Evolución Histórica.

"La terminación del régimen feudal fue la causa por la que nacieron nuevos reinos, principados y repúblicas independientes a partir de la crisis del poderío imperial en Italia en el siglo XIII. Bartolo, a mediados del siglo XIV hizo un estudio de este problema, pero no fue sino Bodino el que se encargó de puntualizar la esencia de los Estados independientes con el término de Soberanía estatal. Vattel nos llevó hasta el concepto moderno del Estado Soberano como el de una comunidad que se gobierna plenamente a sí misma, en otras palabras una comunidad independiente".¹

No podríamos entender el tema que empiezo a desarrollar, partiendo de la idea moderna de los Estados Soberanos, toda vez que en la antigüedad, las relaciones internacionales se desarrollaron tomando en cuenta reglas y costumbres que eran sancionadas por creencias religiosas. Entre los grupos sociales antiguos, sus relaciones eran principalmente sobre la base de la fuerza. La guerra era la situación casi normal entre los pueblos, ya que la paz cuando existía, se pactaba mediante convenios especiales.

El deseo de los hombres de abandonar un estado de guerra, ésta, consecuencia de las pasiones naturales de los hombres, cuan-

1. BARTOLO: *TRACTUS REPRESALIARIUM* (1534) BODINO: *De República, I Caps. I y VII*; VATELL: *Le droit de gens* (1758). Citados por Verdross Alejandro Ed. Aguilar, Madrid, 1955.

do no existe un poder que los sujete o bien por temor al castigo, tenían que llegar a la celebración de pactos de no agresión con otros pueblos, para así poder observar las leyes de la naturaleza, la razón y el derecho natural.

En la India, mientras los moralistas no tomaban en cuenta las virtudes militares y se inclinaban por un pacifismo fatalista a pesar de ello, la ideología del pueblo fue algunas veces militarista y en ocasiones eran influenciadas por los pensamientos de Maquiavelo, a él se debe, la definición de la política bajo el nuevo concepto de estructurarla sobre bases prácticas.

“Siempre atacó la idea del derecho natural, concepto que era admitido generalmente y puso en su lugar la concepción de la ley como una norma positiva creada por el soberano y amparada por la fuerza física. Estableció la separación entre moral privada y moral pública, lo que ha venido a hacer la base en muchas de las relaciones internacionales; sabemos también que sus máximas de política práctica fueron aprovechadas por los monarcas y aún por los diplomáticos. Todos los medios, la guerra, la mentira o el engaño eran legítimos si conducían al éxito. El Maquiavelismo, sobre el derecho absoluto del soberano, realizó el absolutismo aplicado a la política exterior”.²

En esos tiempos las virtudes bélicas tenían una gran importancia, la autoridad basada en la fuerza era la que imperaba en las relaciones entre los individuos. “Se ensalzó a la diplomacia secreta, como un juego de habilidad y astucia”.³

En los grupos antiguos por las guerras, la religión y la familia fueron desarrollándose diversas virtudes entre sus miembros, entre ellas la lealtad a los compañeros, el sacrificio de sí mismo, la devoción a la causa común, los ideales de unidad y fraternidad tuvieron mayor arraigo entre los pueblos occidentales.

Las luchas en la etapa primitiva no era entre individuos aisladamente, sino entre grupos ya que la ofensa a cualquier miembro de éste, se consideraba como un atentado al grupo y éste era res-

2. MAQUIAVELO NICOLAS. *El príncipe*. Cap. XVIII.

3. GETTEL G. RAYMOND. *Historia de las Ideas Políticas*. Ed. Labor. Barcelona. 1937.

ponsable de las acciones de sus miembros.

Esto podía ser el antecedente de lo que el ilustre profesor Verdross llama principio de la responsabilidad colectiva, estableciendo: "Que el sujeto responsable en derecho internacional no es el Estado como organización, sino el pueblo (*populus*) organizado en Estado".⁴

Lo expuesto con anterioridad, no quiere decir que en la época antigua no existieron relaciones pacíficas y amistosas. "Pues aún entre las tribus salvajes existió el intercambio social".⁵

En los Imperios de la antigüedad hubo relaciones amistosas a través de cartas diplomáticas, regalos y aún hasta embajadas, también existieron alianzas entre dos o más pueblos mediante la celebración de uniones matrimoniales. Los viajeros y enviados gozaron de hospitalidad mediante determinadas condiciones y formalidades, acatando un ceremonial taxativo y reglamentado. "Como modelo de la correspondencia diplomática de los primeros tiempos, pueden citarse las tablas de Tel - el - Amarna".⁶

Los agentes diplomáticos no se establecen en los países visitados con carácter permanente, sino nada más para llevar a cabo determinado asunto en que una vez terminado, se daba fin a la representación y se extinguía el cargo.

Los israelitas fueron de los primeros en usar el derecho de representación cuando enviaron embajadores a los amorreos. Alejandro el Grande, hizo matar a los habitantes de Tiro por haber insultado a sus embajadores.

En Grecia se dieron embajadores de dos tipos; los religiosos o *Theoroi* y Políticos o *Presbeis*. A los primeros se les designaba para llevar ofrendas, ofrecer sacrificios a los dioses y también para asistir a fiestas, éstos, eran elegidos por sufragios aunque no en forma absoluta, para asistir a las asambleas las *Anfictonías*. Me parece que por estas características más que embajadores era una especie de diputados. Los *presbeis* eran los que se parecían más a los embajadores en su concepto moderno se enviaban de una ciu-

4. VERDROSS ALEJANDRO. *Derecho Internacional*. Ed. Aguilar. Madrid. 1955.

5. KROPOTKIN, PRINCIPE. *Mutual Aid*. Cap. III.

6. E. PETRIE. *History of Egypt*. Cap. II. Pág. 141 a 187.

dad a otra para evitar la guerra o concertar la paz, los elegía el senado o bien el pueblo y gozaban de inviolabilidad, por otra parte, se les concedían honores especiales tales como el de ser precedidos por los aldós.

En la antigua Roma podemos decir, que hubo varios antecedentes pero los que más se asemejaban a los embajadores modernos según los autores, fueron los feciales por sus características y atribuciones. Su función principal consistía en exigir una satisfacción por las injurias inferidas al pueblo romano. El procedimiento que se seguía era semilitúrgico lleno de formas sacramentales para reclamar la injuria cometida contra Roma, a medida de que creció el Imperio tal procedimiento ya no se usaba; además sus funciones consistían también en negociar la Paz y recibir el juramento de los agentes extranjeros el cual transcrito en las tablillas, éstas, se depositaban en el templo de la concordia.

A mayor abundamiento, existieron en el Imperio Romano, unos funcionarios llamados legati u oradores a quienes se les nombraba así, porque utilizaban un procedimiento oral para sus gestiones, éstos eran enviados por las provincias o ciudades sometidas en comisión cerca del Emperador, también eran enviadas por otros pueblos independientes a Roma o viceversa. Los representantes que enviaba Roma los designaba el Senado y para que pudieran realizar su fin, eran investidos de un carácter sagrado por lo que se constituían en inviolables. Siendo recíproca la inviolabilidad para los agentes extranjeros enviados a Roma. Existen opiniones de tratadistas romanos como Tácito, Ulpiano y Tito Livio en el sentido de que el carácter sagrado de estos funcionarios, los hacía inviolables.

Un ejemplo de la semejanza de estos funcionarios con los embajadores modernos no las da el Digesto, en donde se sostiene que los mismos estaban exentos de la jurisdicción de los tribunales del lugar en el que desempeñaban sus funciones, por delitos o deudas cometidos o contraídos anteriormente a la designación de su cargo, pero no lo estaban si se hicieran de deudas o cometieran delito criminal durante el desempeño de su cargo.

A pesar de que en los primeros siglos y en la Edad Media, hubo funcionarios que se asemejan a los agentes diplomáticos, no exis-

tió alguno con las características y atribuciones que tienen en la actualidad.

Las embajadas permanentes parecidas a las que actualmente existen, aparecieron hasta el siglo XV. Se iniciaron por el Rey Luis XI (1454-1483) ante las cortes de Inglaterra y de Borgoña; en el siglo XVI fueron aumentadas; estas embajadas según nos dice el autor Martens: "este hace mención de un tratado que se celebró en el año de 1520 entre el emperador de Alemania y el Rey de Inglaterra, en este, se obligan ambas partes a sostener representantes recíprocos para poder obtener por su conducto, noticias auténticas de los acontecimientos que se sucitaren en el país que se encontraren".

Las Repúblicas italianas, Venecia, Génova, Florencia y Pisa, tuvieron como norma enviar embajadores que por lo general eran personas muy importantes como Nicolás Maquiavelo, quién fue enviado por Florencia a negociar con Luis XI; además fueron embajadores en diversas fechas y asuntos, Danté, Petrarca y Bocaccio, tal vez siguieron el ejemplo de los Papas que casi siempre enviaron gente muy importante a los reyes francos y en la corte de Constantinopla. "Gregorio I conocido como Gregorio Magno, fue enviado por el Papa Pelagio II como embajador a Constantinopla para procurar que el emperador impusiera el orden en Italia, se piensa que no solo fue enviado a realizar esa misión ya que vivió varios años en esa ciudad.

Es indiscutible que Bizancio fue un importantísimo centro diplomático, prueba de ello es que el tratado de ceremonias, Constantino Porfirógeta emperador de Bizancio, trasladó a su hijo los secretos de la etiqueta de la corte oriental romana. En este tratado se describe el ceremonial a que debían de sujetarse cada uno de los rangos de la jerarquía imperial durante el curso de las celebraciones del año cristiano en el que se recibían a los jefes bárbaros y a los representantes de los reyes y del Papa. La diplomacia de la Roma Oriental se guiaba siempre por informaciones de primera mano sobre los recursos internos y sobre las condiciones de todos los reinos bárbaros, este ceremonial era en sí mismo parte de la política estatal. En la administración civil el ministro principal era el jefe de todos los funcionarios, además era el que intro-

7. MARTENS CHARLES LE BARON. *Cours de Style Diplomatique*. París. 1884.

ducía a los embajadores de otros Estados y podía ejercer mucha influencia en la política extranjera".⁸

Debemos apuntar también que en el siglo XVIII, la institución del agente diplomático se generalizó en Europa y uno de sus más entusiastas partidarios lo fue el Cardenal Richelieu. Pero no es sino hasta que se celebró el Congreso de Westfalia en el año de 1648 y en el de Utrecht en 1713, en donde definitivamente se consagró el carácter permanente de los embajadores, y en el año de 1815 en el famoso Congreso de Viena, se establece en forma clara y terminante un ordenamiento que determina las categorías, funcionamiento y atribuciones de los representantes y Agentes diplomáticos. Se siguió abundando sobre esta materia en el Congreso de Aix La Chapelle (Aguisgran) en el año de 1818, en este, se agregó una cuarta categoría de Agente.

"Para entender el espíritu verdadero que alentaba el Congreso de Viena debemos pensar en la ideología de la Europa del siglo XIX, que no era sino intentar regresar a la tradición monárquica que se había roto momentáneamente por la Revolución Francesa y que los estadistas del Congreso de Viena trataban de olvidar, pretendiendo que los fogonazos de liberalismo místico no volvieran a iluminar el horizonte de Europa".⁹

Los diplomáticos del siglo del que estamos hablando tuvieron que adaptar su actuación a las formas de gobierno y sobre todo a la filosofía del Estado que representaban. Esto se demuestra con la postura del Ministro de Relaciones de Inglaterra en el año de 1822, señor Canning, quién aceptaba la diplomacia realista que se contenía en el tema: "Cada Nación para si y Dios para todos, por ello el desarrollo de la diplomacia del multicitado siglo XIX siguió la proyección de las nuevas corrientes filosóficas sociales, que eran influidas por el industrialismo y el imperialismo; también fue para mantener el equilibrio del poder, convertido desde la paz de Westfalia en el principio, rector del Derecho Internacional".¹⁰

8. BAYNES H. NORMAN. *El Imperio Bizantino*. Pág. 50. Ed. 3a. México. 1957.

9. HEOFFREY BRUNN. *La Europa del Siglo XIX*. Pág. 40. Fondo de Cultura Económica. México. 1964.

10. VERDROSS ALEJANDRO. *Derecho Internacional*. Ed. Aguilar. Madrid. 1955.

Aparecen también en el siglo XIX, casi simultáneamente con las ideas nacionales que tienden a la estructuración interna del Estado, nuevas formas de asociación internacional que se basan más en los conceptos de solidaridad, de desarrollo técnico y de aspiraciones comunes de la humanidad, que en un beneficio absoluto material nacional. Nace así la comisión de Navegación del Rhin, la Unión Postal Universal y la Cruz Roja Internacional. Estos organismos esenciales de Cooperación humanitaria, de servicios sociales o de necesidades mútuas, significan la preocupación de los países del siglo pasado, de mejorar en todos los aspectos las actividades de los seres humanos, toda vez que se intenta también, fusionar las ciencias sociales en un sistema científico general, se procura la exactitud en la aplicación de los métodos de investigación para los habitantes de todo el Orbe.

El nacimiento de estos organismos de cooperación internacional hace necesario orientar la diplomacia hacia la aceptación de un Status Supranacional de las personas que prestan sus servicios a estos mismos organismos, este concepto se ve plasmado por fin por primera vez en el artículo 46 del convenio para la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales, firmados en la Haya el 18 de octubre del año de 1902, en dicho tratado, los países firmantes reconocen que los miembros del Tribunal Permanente de Arbitraje —en el ejercicio de sus funciones y fuera de su país— gozan de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

Mas tarde en el artículo 105 de la Carta de San Francisco de Las Naciones Unidas, se aceptó que los miembros de la organización y los funcionarios de la misma, gozan de los privilegios e inmunidades necesarias para el desempeño eficaz e independiente de sus funciones en relación con la organización.

Por otra parte, en el año de 1946, se aprueba la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

El desarrollo de la diplomacia y las funciones del agente diplomático, con la aparición de nuevas organizaciones de carácter internacional con fines de cooperación, rebasan los límites del Estado y hasta tienen mayor poderío que él.

La formación del Mercado Común Europeo, así como las grandes organizaciones supranacionales e interestatales, representan los intereses de millones de hombres y de muchos países; su funcionamiento y su influencia en el campo económico, cultural, social y político es incuestionable.

Todos estos organismos se encuentran dirigidos por hombres, cuyas nacionalidades pertenecen a diversos Estados que manejan los intereses de millones de seres humanos; y es posible sin necesidad de llegar a una guerra destruir a miles de personas que en un momento dado necesitan ayuda, vg., al no cooperar a exterminar una epidemia, no cooperar al mejoramiento de condiciones sociales, etc. Estos hombres según nuestro punto de vista son más importantes de hecho que algunos embajadores y no disfrutan de una adecuada protección para el desempeño de sus funciones.

b) Sus Funciones.

Michael H. Cardoso¹¹ "nos dice que la función de estos diplomáticos puede agruparse en varias categorías":

- 1a. Emisarios especiales de un país, que con otros emisarios similares de diversos Estados, preparen y trabajen en programas de cooperación internacional.
- 2a. Los que participan a nombre de su gobierno en misiones consultivas o de estudio en programas extranjeros de cooperación internacional.
- 3a. Los que representan a su gobierno en un organismo multilateral, en misión ante esa organización de la que su país no es miembro o participantes vg., los delegados de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Mercado Común Europeo.

Se sabe que los representantes permanentes de un gobierno y su séquito (delegación) en una organización internacional, si tienen un Estatuto Diplomático, pero nos encontramos con el problema de que si los representantes de un organismo internacional o supranacional pueden tener el mismo estatuto, u otro que sea inferior o superior al de los diplomáticos acreditados por una nación

11. MICHAEL H. CARDOSO. *Diplomats International Corporation*. Cornell University Press, Ithaca, N. Y. 1962.

ante otra. De esto, podemos citar el caso de Bélgica, en donde se le otorga la categoría de diplomáticos a los altos funcionarios de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, aunque sin la presencia acordada a los jefes de misión acreditados en Bruselas. (Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 42, fracción 3).

“Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para el libre desempeño de sus funciones”.¹²

Los Norteamericanos en algunos casos a través del Departamento de Estado, han dado tratamiento de Ministros o de Primeros Ministros a los oficiales superiores, por ejemplo, a los del Mercado Común Europeo o los de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, ya que según algunas personalidades estadounidenses piensan que las funciones de estos, se pueden comparar a las de un Ministro de Gabinete o a la de un Primer Ministro. Los organismos mencionados en el párrafo anterior, se vienen formando cada día más, de otros tipos y con otras finalidades y para su proyección y desarrollo utilizan a gran cantidad de funcionarios y empleados de diversas nacionalidades, cuyas facultades y atribuciones son cada vez más importantes en el trato internacional, lo que trae como consecuencia varios problemas como, la forma de regular sus actividades sus relaciones con los países en donde desempeñan su trabajo, etc. El Derecho Internacional debe de enfrentarse a estas situaciones tratando de encontrar soluciones.

Pienso que a los funcionarios diplomáticos, debe protegerseles mediante una serie de privilegios e inmunidades en razón de la importancia y seguridad que debe tener su trabajo, no debe pensarse que a estas personas deba de dárseles una protección como si fueran una especie de superhombres, sino que es necesario fijar mediante normas jurídicas de derecho internacional y de derecho interno o privado la regulación de las actividades de esas personas, por lo manifestado en el principio de este párrafo.

La importancia de poder contar con un ordenamiento en el que claramente se determinan las obligaciones y los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos, fue la causa que en el año de

12. Artículo 42, fracción 3 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidieran convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios, para que estudiaran todo lo concerniente a los privilegios e inmunidades diplomáticas, para sacar conclusiones que fueran recogidas por una convención internacional.

Fue así como la Asamblea General, aceptó una invitación del Gobierno Federal de Austria, para que se reunieran en la ciudad de Viena a más tardar en la primavera del año de 1961, por ello el Secretario General de ésta, convocó a todos los países miembros de la O. N. U., a la conferencia que se celebraría en la citada población. En la ciudad de Neue Hofburg de Viena, Austria del día 2 de marzo al 18 de abril del año de 1961, se celebró ésta y en ella participaron 81 Estados, también hubo representantes de organismos especializados y de organismos intergubernamentales.

La Asamblea General con base en su resolución por la que convocó a la Conferencia, remitió a ésta, el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sobre los temas de relaciones e inmunidades diplomáticas y proyectos de artículos sobre misiones especiales. En ella hubo observaciones que presentaron los gobiernos sobre los proyectos preparados por la comisión, la documentación previa reunida por la Secretaría de las Naciones Unidas, el texto final aprobado por el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, en su reunión se trató el tema de las funciones, prerrogativas e inmunidades de los enviados o agentes diplomáticos, así como, el texto de la convención relativa a los funcionarios Diplomáticos adoptada por la Sexta Conferencia Internacional Americana y firmada en la Habana el 20 de febrero de 1928.

Los resultados de esta reunión fueron maravillosos por lo que se refiere al número de países que participaron en ella, los estudios y análisis que se realizaron sobre una serie de funciones, facultades y atribuciones que venían operando únicamente sobre lo instituido por la Conferencia de La Habana celebrada en el año de 1928.

La convención apunto en los considerandos de la resolución, que desde tiempos antiguos, las naciones y sus pueblos han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos que con base en la igualdad soberana de Los Estados, en el mantenimiento de la paz

y en la propagación de las relaciones de amistad entre las naciones, se hacía indispensable reconsiderar los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos, con el objeto de precisar que dichos privilegios e inmunidades se otorgan en beneficio de las personas físicas, con el objetivo de garantizar el desempeño positivo de las funciones de las misiones diplomáticas en su calidad de representantes de los Estados. En 53 artículos, se analizó lo relativo a lo que se debe entender por misión, por jefe de la misma, las calidades de agentes, las funciones del personal de la misión, sus obligaciones en el país que lo acepta, las inmunidades referentes a su persona, las de la misión, los privilegios de que goza, así como su arribo, partida, presentación de cartas credenciales, abandono del país receptor y en general todas las actividades que implican una relación directa con las autoridades y habitantes del país receptor.

La Convención quedó hasta el día 31 de octubre de 1961, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria, a disposición de los países participantes para su firma, posteriormente y hasta el 31 de marzo del año de 1962, en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, U. S. A.

Se estableció en el artículo 51 de la Convención, que ésta, entraría en vigor, treinta días después de la fecha en que se depositara en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el vigésimo segundo instrumento de adhesión o de ratificación. Por lo tanto la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas entró en vigor el 24 de abril de 1964, habiéndose adherido a ella o bien ratificado, varios de los países participantes. Han existido desde tiempo atrás, una serie de controversias para determinar cuáles son las Funciones del Agente Diplomático, en ocasiones se le ha considerado en el país extranjero en donde se encuentre, como un espía autorizado, o bien el de un vendedor o "salesman" al estilo americano. No hay duda de que el concepto ha evolucionado, pero lo que a todas luces es incuestionable, es la necesidad de su existencia para que sea empleado en las relaciones entre los países. El Derecho Internacional ha pugnado, porque sus normas se apliquen dentro de cada Estado soberano y a pesar de que los países en términos generales se han escudado en las fronteras de su nacionalismo, el Derecho se ha podido aplicar gracias a la hábil intervención de los conductos di-

plomáticos, muy a menudo sucede que el Jefe del Estado de una nación plantea y establece, la política internacional a seguir y el agente diplomático calladamente procura su realización en un medio que en ocasiones le es hostil por su propia naturaleza.

Opino que las funciones del agente diplomático son varias, la de representar, negociar, observar y proteger. Se puede decir que la función principal es la de representar a su país, pero entendemos que ésta, es el género y las demás son la especie. El agente es el representante directo del estado que lo envía en el estado receptor y el primer contacto de las relaciones entre ambos. "El artículo tercero de la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece, que las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en: A) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor". "Según José Lion Depetre decía que los Estados en su vida de relación como personas jurídicas que son, tenían la ineludible necesidad de confiar su representación a determinadas personas físicas y que desde la más lejana antigüedad hubieron de recurrir a personajes de su confianza que en su nombre asistían a actos solemnes, ya que desempeñaban las misiones políticas y realizaban las negociaciones comerciales que se les encomendaban. He aquí el origen de la representación diplomática".¹³

El agente negocia, esto consiste en llevar adelante las instrucciones recibidas por su gobierno sobre algunos asuntos de interés; las cuestiones básicas, ya sea para la formalización de un convenio, de un tratado, o de algunos problemas que sean de interés mutuo y suavizar los que resulten controvertidos.

Según el autor a que hemos hecho referencia nos dice: "que negociar es hacer valer hábilmente los derechos de su poderdante y los intereses de su país, esforzándose en conciliarlo todo".¹⁴ Además en la convención de Viena citada con anterioridad el artículo tercero, inciso c) establece la facultad del diplomático para negociar con el gobierno del Estado receptor.

13. DEPETRE LION JOSE. *Derecho Diplomático*. Ed. Porrúa. México. 1952.

14. Artículo 3o. inciso c). De la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 1961.

Otra de las funciones que tiene el agente diplomático es la de informar a su país de cualquier noticia que le permita al mismo, apreciar la situación que en un momento dado impera en el país receptor. Sobre esta función está fundado el futuro de las relaciones entre ambos países y en la labor de información el diplomático debe de procurar hacer una síntesis de los acontecimientos que pueden afectar de algún modo las relaciones existentes.

“Según Raoul Genet, las relaciones entre Estados civilizados son demasiado múltiples, los puntos de contacto excesivamente numerosos, para que un agente dotado de espíritu de observación no encuentre multitud de informes útiles para ser tratados en sus despachos y permitan a su Estado, apreciar y juzgar la fuerza material, el ejército, la armada, la administración, las finanzas, el comercio, la industria y en general los medios que cuenta el Estado donde ejerce sus funciones”.¹⁵ Por otra parte, en el artículo tercero, inciso d), se establece que la misión diplomática podrá enterarse por todos los medios lícitos, de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante”.¹⁶

La función del Agente de observar, está destinada a procurar a su país toda clase de datos que puedan servirle, bien para incrementar las relaciones existentes o para proveer algunas situaciones posteriores para poder actuar, que sin datos que permitan apreciar resultados futuros podrían lesionar los intereses y relaciones de ambos países.

Una de las principales funciones del agente diplomático, es la de proteger a sus conciudadanos, en los casos específicos señalados en las leyes y los tratados internacionales celebrados entre el país que representa y el Estado receptor.

Según el artículo tercero al que he estado haciendo referencia con regularidad en su inciso b), establece la facultad del agente de proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el Dere-

15. GENET RAOULD. *Traite de Diplomatie et de Droit Diplomatique*. París. 1931.

16. Artículo 3o. inciso d), de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 1961.

17. Idem, inciso b).

cho Internacional. Abundando, dice Paul Fauchille autor francés, "que proteger a sus connacionales, apoyar y hacer valer sus reclamaciones contra las denegaciones de justicia y los abusos del poder público que hayan podido sufrir de parte de los agentes del gobierno local, pero el Ministro Público sólo debe de prestar su concurso y su apoyo a sus connacionales después de que éstos hayan agotado las vías regulares para obtener justicia. El ministro extranjero, por cierto, debe emplear en estos casos la mayor prudencia, el tacto y la moderación, sólo puede intervenir cerca del Ministro de Relaciones Exteriores y nunca debe tratar de ejercer presión sobre las autoridades administrativas o judiciales".¹⁸

Creemos que todas las actividades de los diplomáticos deben de realizarse en forma discreta y sobre todo cortés, absteniéndose de hacer algún comentario u opinar de plano sobre alguna cuestión que pudiera herir la susceptibilidad del país que lo recibe. Si el agente no obra de esta manera, se expone fácilmente, a que se le considere persona no grata y por ello puede solicitarse su retiro del país receptor, trayendo como consecuencia fricciones innecesarias para ambos países que afectaría a las relaciones de los mismos.

Sabemos que los diplomáticos no tienen reglas, ni ordenamientos que les indiquen la conducta que deben seguir en el país donde se encuentren, ya que éstas se sujetan al carácter y condiciones del Estado donde realizan sus funciones; pero al agente le está prohibido contravenir las disposiciones legales del país ante el que es representante. Creo que la conducta de éste, debe encaminarse a obtener el agrado y estimación de las autoridades, así como de los nacionales del Estado en que se encuentra y para ello debe de recurrir al tacto, habilidad; y a una serie de virtudes que posea, como son inteligencia, preparación, personalidad y educación.

Existen personas que opinan que la función principal del agente diplomático es la de un observador político, lo que es cierto, pero esta no es la única, ya que también se debe tomar en consideración su apreciación de determinadas situaciones que suceden en el país en el que es representante, las corrientes que imperen en el régimen interno del Estado, así como las reformas que halla y los

18. FAUCHILLE PAUL, *Traité de Droit International Public*. París, 1926.

hacerlas, éstas, las hará apegadas a la política que su Estado lleva, el entre su país y el Estado receptor, para el caso de que tenga que nerse de hacer declaraciones que pudieran afectar las relaciones cambios en materia económica, etc. "El diplomático debe de abste-agente no debe desvincularse de su régimen administrativo, político y económico. Parece ser que esta posición es el fundamento del artículo 6o., de la Ley del Servicio Exterior de nuestro país y 75 de su reglamento".¹⁹ La conducta política del diplomático es una gran responsabilidad, en virtud de que sus opiniones deben ser dirigidas a su propio país y no a aquél en el que es representante, ya que la intromisión en los asuntos políticos del país que lo recibe puede traer como consecuencia su retiro del mismo. Como nos relata en su libro Niceto-Zamacois, al señalarnos un caso que se relaciona con lo que menciono con anterioridad: "En nuestro país en la época que gobernó Agustín de Iturbide, teniendo como Ministro de Relaciones a don J. Manuel Herrera, éste le expidió pasaporte a don Miguel Santa María, ministro de Colombia, dándole seis días de plazo para salir del país, en virtud de haberse descubierto una conspiración en la que él mismo había prestado su casa para que allí se llevaran a cabo las juntas, pero lo curioso del caso fue que don Miguel Santa María era mexicano, nacido en Veracruz, sin embargo, se le conminó a salir del país en lugar de someterlo a proceso como a los demás conspiradores, dado su carácter de representante de Colombia.

El Ministro de Relaciones de nuestro país explicó, refiriéndose a la orden de que Santa María abandonara el suelo mexicano que esto en nada ofendía a las buenas relaciones que el emperador deseaba seguir teniendo y cultivando con la República de Colombia".²⁰

Además el Agente Diplomático, tiene en determinados casos el carácter de procurador de los intereses de su país, así como de sus conacionales cuando acuden a él, para que realice una gestión conciliatoria de intereses en pugna ante las autoridades del país en el que se encuentra representando, esa facultad de proteger los derechos de sus conciudadanos y los intereses del gobierno va más allá de una función de simple observador político. Esto hace que su

19. Artículo 6o., de la Ley del Servicio Exterior y 75 de su Reglamento.

20. ZAMACOIS NICETO. *Historia de México*. Tomo XI. México. 1879.

función sea importante, la cual deberá realizar con una conducta ponderada y prudente, pero al mismo tiempo enérgica y efectiva.

c) Definición y Clasificación de los Agentes Diplomáticos.

Los tratadistas están de acuerdo en considerar al agente diplomático como un funcionario que tiene como misión representar a su país en el extranjero, sin embargo, piensan que esta representación presenta diferentes características, por ello creemos que la definición que Lion Depetre le atribuye a Sir Ernest Satow, es deficiente, ya que al afirmar que: "Agente Diplomático es una expresión general pues se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio del ministro de Negocios Extranjeros del País en que están acreditados".²¹

Esta definición posee varios defectos lo que origina problemas; primeramente, establece que se trata de una expresión general o sea un término que puede abarcar a varios funcionarios, lo cual es cierto, ya que la expresión agente diplomático no limita ni la jerarquía ni el grado; en segundo lugar, establece que se trata de aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan y en este aspecto si diferimos de lo que dice Sir Satow, ya que considera que el agente sólo tiene funciones políticas, lo que hace a un lado algunas otras funciones que estimo importantes y que se analizaron con anterioridad, en cuanto a que estas funciones las realizan por medio del Ministro de Negocios Extranjeros, suscita muchas dudas, ya que si bien es cierto, el agente diplomático realiza sus funciones por conducto del Ministro de Relaciones Exteriores o del Ministerio que se halla convenido, esto no quiere decir que sea precisamente y exclusivamente por conducto del "Ministro", sino por conducto del órgano de la administración interna que deba de conocer de los asuntos exteriores. Pienso que la definición del Sir Satow es deficiente, la traducción de Lion Depetre es errónea, ya que equivocó el término de Ministerio por el de Ministro.

Siguiendo la antigua terminología de Ministros Públicos en lugar de agentes diplomáticos, la cual obedece a la consideración de que

21. DEPETRE LION JOSE. *Derecho Diplomático*. Ed. Porrúa. 1952.

sus funciones son las de una persona encargada de los negocios del común de la sociedad. Pradier Foderé dice que: "son los agentes exteriores que los jefes de Estado envían para representarlos en una misión permanente cerca de otros jefes de Estado; se denominan así, igualmente las personas que los jefes de Estado envían en misión especial para negociar en un congreso o en una conferencia".²²

De la definición de este autor se desprende, que la función de Ministro Público o agente diplomático, se limita a ser el representante del Jefe del Estado, tal vez influido por las cartas credenciales en las que por tradición el nombramiento del agente diplomático se hace de mandante a mandatario y éste, es aparentemente un representante del jefe del Estado.

En nuestra época y aunque se ha conservado casi la misma redacción en las cartas credenciales, se considera que el agente diplomático además de la representación personal es representante del Estado; y además se puede dar el caso, en el que se concedan cualquiera de las dos representaciones por separado o sea, que se podía enviar a un representante personal o a un representante del Estado y viceversa; un ejemplo de esta afirmación la tenemos en que Inglaterra tiene nombrado un embajador ante el Vaticano y a su vez La Santa Sede solamente tiene un enviado personal del Papa en Inglaterra. Esta situación se plantea por la razón de ser la reina de este país el jefe de la Iglesia Anglicana y no poder enviar un representante del Estado ante el Vaticano, sino un representante personal.

Por otra parte, Pradier-Foderé habla de representantes permanentes dejando fuera de su definición a aquellos que son enviados para un acto especial y con independencia del representante permanente. Generalmente se acostumbra a nombrar a un representante especial independiente del que está acreditado cuando se quiere dar una mayor significación al acto.

México ha utilizado este sistema en varias ocasiones, vg., cuando asesinaron al Presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy, a sus funerales se envió al Secretario de Relaciones Exteriores de nuestro país.

22. PRADIER FODERE. *Cours De Droit Diplomatique*. París. 1900.

También puede ser representante en una organización internacional. Las funciones de él pueden ser políticas, sociales o culturales, fundadas en normas jurídicas de Derecho Internacional y tendientes a aquellas a incrementar las relaciones internacionales, el bienestar y la cooperación entre el país representado y el Estado receptor.

Los Ministros Públicos, utilizando este concepto, para mencionar a los representantes que el gobierno de una nación envía al de otra para tratar negocios de estado.

“Ministro Público o diplomático, aunque la palabra significa en su mayor extensión a toda persona encargada de los negocios del común o de la sociedad, se aplica más particularmente, al apoderado o mandatario que el gobierno de una nación envía a otra, dice Joaquín Escriche”²³

Los agentes se dividen en dos clases; los agentes diplomáticos propiamente dichos, o sean los funcionarios que tienen como misión

En lo expuesto con anterioridad, nos damos cuenta que es difícil intentar una definición, que abarque todas y cada una de las características y facultades de los agentes diplomáticos, toda vez, que primeramente el agente diplomático en razón de su función, es un funcionario cuya labor se realiza en el extranjero, en segundo lugar, sus funciones son eminentemente políticas aunque también puede realizar algunas otras que no lo sean, en tercer lugar, su carácter de permanente o temporal lo determina su propia misión; en cuarto lugar, la naturaleza de su representación puede ser personal, del Estado o ambas, ya que no debemos olvidar que este funcionario siempre representa al Estado, y por último su actuación está determinada por el orden jurídico internacional que es el que norma su conducta y supletoriamente por el orden jurídico interno de su Estado y del receptor; todas las características enunciadas con anterioridad son reconocidas por la comunidad internacional.

Considero que el agente diplomático es un representante de un estado y representa en forma permanente o transitoria a éste ante otra nación o directamente ante un jefe de Estado.

23. ESCRICHE JOAQUIN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Ed. Ch. Bouret, 1925.

representar a su país permanentemente, observar las actividades políticas del Estado en el que están acreditados comunicando cualquier situación que pudiera interesar a su país, transmitir al gobierno acreditario las comunicaciones del Estado acreditante, cuidar de la tramitación de los negocios eventuales entre ambos gobiernos y proteger a sus connacionales.

Los segundos, son los agentes diplomáticos en sentido amplio, que no son enviados en misión permanente y que no pueden ejercer las funciones de los agentes mencionados en el párrafo anterior, sino que se les encomienda una misión especial, digamos una representación de su gobierno a un congreso, a una conferencia o a otro acto oficial.

“Estos dos tipos de agentes diplomáticos, son los únicos comprendidos en la clasificación que fue adoptada en la Convención Panamericana de La Habana en el año de 1928, referente a agentes diplomáticos”.²⁴

A mayor abundamiento el problema de la representación que ostenta un ministro público se ha discutido bastante, ya que se especula sobre si la representación que tiene éste es la de la persona del soberano o jefe de estado o la del mismo Estado que lo manda, Lion Depetre dice al respecto “que se ha sostenido que el embajador representante de la clase más alta lleva la representación directa del soberano o del jefe de la nación en las repúblicas y en cambio los ministros de las demás categorías llevan solamente la representación del Estado en sentido nato y del gobierno en sentido más concreto. Y afirma, que estando hoy en día tanto los soberanos como los Presidentes de las Repúblicas sometidos al Estado que es el único soberano, no existe razón para establecer una diferencia”.²⁵

En principio estoy de acuerdo con el autor que menciono, porque pienso que el uso de una representación personal para un caso concreto puede ser una buena fórmula para solucionar determinado asunto; cuando exista una cierta tirantez entre dos países, se ha usado el representante personal, con el objeto de significar más la importancia del acto.

24. GENET RAOUL. *Traité de Diplomatic et de Droit*. París. 1931.

25. Ob. Citada.

Como prueba de esto tenemos el caso del nombramiento del Dr. Milton Eisenhower, hermano del Presidente de los Estados Unidos de América, como su representante personal a las fiestas de la Independencia en México en el año de 1958 y al mismo tiempo aprovechó la oportunidad para tratar algunos asuntos con el Presidente de México. La práctica diplomática, ha permitido que con este sistema, se puedan llevar a cabo negociaciones que refuerzan las que con carácter permanente realiza el Embajador.

Por su parte Genet Raould manifiesta que: "todos los Agentes tienen carácter representativo",²⁶ lo que de suyo es cierto, dado que es la característica esencial de su función, pero estimo conveniente establecer una distinción no en cuanto a su esencia, sino que tomando en cuenta su clasificación, en virtud de que existe la posibilidad de una representación personal de un jefe de Estado a otro jefe de Estado, independientemente de la que permanentemente exista. En época pasada, esto fue motivo de vanidad para el que era escogido para la misión especial, en estos tiempos ya no existe esto, sólo cuenta para el diplomático, el interés de realizar una efectiva diplomacia de mutuo entendimiento.

La clasificación actual reconocida internacionalmente de los Agentes Diplomáticos, es la establecida por el Congreso de Viena sobre relaciones diplomáticas de fecha 18 de abril del año de 1961; que en su artículo catorce dice:²⁷

1. Los jefes de misión se dividen en tres.
 - a) Embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado y otros jefes de misión de rango equivalente.
 - b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado.
 - c) Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.
2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

26. Ob. Citada.

27. Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Artículo 14. Fracción I, incisos a, b y c., fracción 2.

Casi todos los países han adoptado las tres categorías siguientes:

- 1. Embajador.**
- 2. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.**
- 3. Encargado de Negocios.**

Las distinciones se hacen con base en el rango y el protocolo diplomático. El embajador es el grado más alto y se exige, dentro del protocolo, que se le guarden las consideraciones de su dignidad, estos son nombrados directamente por el jefe de Estado y se acreditan también ante el jefe de Estado receptor.

La segunda categoría de Enviados o Ministros extraordinarios y plenipotenciarios, tiene menor importancia jerárquica y protocolaria que la de los embajadores y se establece en aquellos Estados en los que no se quiere tener una representación de gran categoría.

Finalmente los encargados de Negocios, son la última categoría que se reconoce de agentes diplomáticos, pueden ser "ad hoc" o "ad interim". Los primeros, se trata de funcionarios nombrados por el Ministro de Relaciones en nombre del jefe del Estado y acreditados ante el Ministerio de Relaciones del Estado receptor. En el segundo caso o sean los nombrados ad interim, son aquellos agentes que suplen las faltas temporales del jefe de la misión, ya sea por vacaciones, enfermedad, retiro o en el lapso que transcurre entre la salida de un jefe de misión y el arribo de otro recién nombrado. Estos son nombrados por el mismo jefe de la misión y sólo en el caso de que no pueda hacerlo vg., por muerte, lo hará el Ministro de Relaciones del Estado acreditante.

Al artículo 19, de la citada convención en sus fracciones 1 y 2 dice:

1. Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios "ad interim" actuará provisionalmente como jefe de misión. El nombre del encargado de negocios "ad interim" será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o al Ministerio que se haya convenido, por

el jefe de misión o en el caso en que éste no pueda hacerlo por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado acreditante.

2. En caso de no estar presente ningún miembro del personal administrativo y técnico podrá, con el consentimiento del Estado repector, ser designado por el Estado acreditante para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión".²⁸

28. Ibidem. Artículo 19. Fracciones 1 y 2.

CAPITULO SEGUNDO

1. EL PRIVILEGIO

a) Análisis y Clasificación

b) Antecedentes Históricos.

2. LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

1. EL PRIVILEGIO

En el año de 1924, el comité de expertos para la codificación del Derecho Internacional, realizó una encuesta para que fuera contestada por los diferentes países que componían la Sociedad de Naciones, sobre si era o no necesario revisar la clasificación de Agentes Diplomáticos establecida. De los 27 Estados que la componían, ocho contestaron considerando prudente una revisión, los demás la objetaron y once la combatieron enérgicamente. Años más tarde las Naciones Unidas trataron nuevamente el tema, habiendo ratificado en el artículo 14 de la Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas las categorías existentes.

a) Análisis y Clasificación.

Ha sido problemático para el Derecho Internacional Público encontrar una terminología adecuada, ya que al estudiar a algunos tratadistas, encontramos que existen discrepancias acerca de este término, pues para unos significa una cosa y para otros es completamente diferente, por ello trataré de buscar un vocablo más o menos adecuado a su contenido.

El tratar de hablar de privilegios, inmunidades, prerrogativas, inviolabilidad, independencia, extraterritorialidad, facilidades, exenciones, excepciones, etc., nos hace pensar que aunque son una gran variedad de conceptos cuyo significado aunque semejante, puede ser diferente. "Y si consideramos que cada tratadista utiliza aquella dicción que le parece correcto para su ordenamiento jurídico, nos vemos precisados a utilizar una expresión genérica, que nos facilite analizar la situación que con dicho palabra se pretende discutir".²⁹

29. SEPULVEDA CESAR. *Derecho Internacional Público*, p. 119. México, 1960.

El privilegio, sin definirlo, es una institución jurídica que pone a su beneficiario en relación con sus connacionales en situación de desigualdad ante la ley, toda vez que varias disposiciones de ésta, no se le aplican pero tienen plena vigencia para los demás. "A pesar de lo anterior, el privilegio se encuentra limitado por la propia ley, quien lo desarrolla para adaptarlo a las necesidades de la convivencia social, parece ser que los tratadistas se han propuesto no llegar a un entendimiento sobre el nombre a esa condición de preeminencia o situación favorable".³⁰

Santa Pinter, señala a varios autores, que difieren de opinión sobre los conceptos de privilegios e inmunidad y dice: "Como podemos ver esta situación se plantea por el hecho de que no existe una reglamentación jurídica positiva uniforme al respecto, pues la existente se debe a razones de tradición y de conveniencia. Por otra parte no existe fundamento legal para establecer una clasificación por la carencia de textos legales uniformes y universales al respecto. Esto sería tarea de una codificación o del régimen de tratados multilaterales, pero mientras no lo logremos, nos estamos moviendo en puro plano teórico y en este sentido la cortesía, la conveniencia y la reciprocidad, tienen más voz y voto que el derecho propiamente dicho".³¹

Cualquiera que fuera el término con el que se designe a este trato especial, la realidad es que cualquier situación, condición o estatuto, que ponga a una persona fuera de la consideración general, no es sino un privilegio, al que podrá dársele el vocablo que sea, el que no variará su naturaleza. Estimo que la naturaleza del privilegio, está íntimamente ligado a una facultad que tiene el Estado de proteger o de asegurar la realización de determinados fines. Sabemos que en nuestro país, el gobierno concede privilegios a los autores, escritores, e inventores con el objeto de asegurar y estimular la creación de obras útiles a la sociedad, protegiendo el derecho que tienen de explotar su obra o su invento en forma exclusiva.

30. ROJAS Y BENAVIDES ERNESTO. "La Naturaleza del Derecho de Autor y el orden Jurídico Mexicano". México. 1964.

31. Ob. Cit. J. SANTA PINTER. P. 200.

Analizando el problema de que si se trata de un derecho subjetivo o de una cortesía, citaré lo que señala el licenciado Rafael Preciado Hernández, quien fue mi maestro en mi querida Facultad de Derecho; en su libro de lecciones de Filosofía del Derecho, cuando dice: "El Derecho subjetivo viene a ser el poder, pretensión, facultad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto frente a otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos. Y el deber jurídico se traduce en la exigencia normativa para el sujeto pasivo y en su caso, someterse a las pretensiones de éste. Por último, tenemos la sanción jurídica, que estrictamente consiste en la consecuencia que atribuye la norma a la observancia o inobservancia de lo preceptuado por ella".³²

Para ampliar más esta situación, mencionaré a otro de mis ilustres maestros se trata del doctor en Derecho Luis Recasens Siches, quien en su libro *Vida Humana, Sociedad y Derecho* expone: "Que existen valores superiores como la justicia y la equidad, y el derecho debe de ser el vehículo de realización de tales valores, pero para la realización de los altos valores éticos de aquél, es necesario partir de valores de rango inferior, el que podría ser el de la seguridad de la vida social o sea que independientemente de la finalidad del Derecho, éste no es puro dictamen sino norma cierta de cumplimiento seguro, de imposición inexorable, norma impuesta por el Estado. Al establecer determinados privilegios, en favor de ciertos sujetos, el Estado no hace sino realizar una norma de seguridad de que el sujeto así privilegiado, podrá realizar las finalidades que el Estado mismo persigue."³³

Considero que los privilegios de que hablamos, no son propiamente dicho un derecho subjetivo y estoy de acuerdo con el Doctor Recasens. Estimo que los privilegios diplomáticos algunos obedecen a normas de cortesía internacional, existen otros cuya base fue motivo de una legislación especial al respecto, y que de ninguna manera puede hablarse de simples reglas de cortesía, sino por el contrario ubicarlas como normas que rigen para el derecho interno y particular de cada país, bien sea por que la Carta Magna lo pre-

32. PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. *Lecciones de Filosofía del Derecho*. 2a. Ed. Jus. México. 1954.

33. RECASENS SICHES. *Vida Humana, Sociedad y Derecho* 1a. Ed. México. 1939.

ceptúe, o bien por adhesión a su régimen interno en cumplimiento de un pacto o de una costumbre internacional, "ya que se afirma que las normas de Derecho Internacional consuetudinario, han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención de Viena del año de 1961."

Bien por el principio de que el Derecho debe ser igual para todos, hay casos en que esta igualdad llevada al extremo produciría resultados negativos.

En este momento de nuestro análisis del concepto Privilegio, se hace necesario especificar lo que es simplemente el reconocimiento a una garantía de seguridad jurídica, según J. Th. Delos nos dice que: "En su sentido más amplio la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. Si entendemos la seguridad jurídica como el mecanismo que garantiza el buen funcionamiento del Derecho, previendo que éste falle, se frustre o se viole, tenemos que hacer un lado para no sugestionarnos en el privilegio y pensar que el derecho a la vida, a la integridad física, moral y patrimonial y en síntesis todo aquel derecho que se considera fundamental no es para el agente diplomático distinto al de cualquiera de sus connacionales, ya que el privilegio se establece independientemente a estas garantías que tiene, o bien sobre los mismos, para constituir así una excepción o preferencia en función a la persona que en un momento dado desempeña una actividad que debe rodearse no de mayores garantías dado que éstas no pueden modificarse, sino de una formalidad que las hace —virtualmente— la excepción a la regla. En general esta regla parece fundada en un principio no escrito del Derecho de Gentes".³⁴

Pero sabemos que el privilegio no se establece en beneficio directo de las personas, sino que se instituyó con el objeto de garantizar el desempeño eficiente de las funciones de los agentes diplo-

34. Preámbulo. Convención de Viena.

35. J. TH. DELOS. *Trad. de M. S. Gullet*, citado por Preciado Hernández V. *infra* B.

máticos, en calidad de representantes de los Estados. Este reconocimiento se hace en el preámbulo de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en donde se afirma una vez más, que el privilegio no fue establecido para que se pudiera considerar odioso, sino en virtud de que el agente ostenta la representación de un Estado cuyos intereses no pueden quedar relegados a la consideración del derecho común, sino sujeto a las normas de Derecho Público.

Abundando, se puede concluir, que el privilegio no es una concesión, sino por el contrario, el establecimiento de una norma de Derecho Público, que se hizo obligatorio únicamente por motivos jurídicos, en la antigüedad y en la actualidad a los Estados y diremos que si estimamos que éste queda señalado como una simple regla de cortesía, toda vez que en la práctica internacional existen una serie de reglas de cortesía que forman parte de las "comitas gentium" y como dice A. Verdros "que una norma de cortesía puede transformarse en norma de Derecho Internacional si a ella se añade la convicción de que el comportamiento por ella establecido constituye un imperativo jurídico, además, estaremos en presencia de un derecho consuetudinario internacional cuando la práctica internacional aplique con regularidad un precepto jurídico a una situación de hecho, sería negar la importancia de establecer sobre bases jurídicas un derecho que se deriva de una función propia del Estado: conveniencia, interdependencia, sociabilidad, mantenimiento de la paz, igualdad soberana de los Estados, seguridad internacional y amistad entre las naciones".³⁶

La necesidad de proteger al agente diplomático con un privilegio, se establece para el cumplimiento de la misión de éste. Y como dice el Lic. Manuel J. Sierra: "El agente Diplomático debe estar al abrigo de toda acción que imposibilite o estorbe el que pueda cumplir los deberes de su misión. Si un agente tiene el riesgo de ser perseguido por pretendidas infracciones le sería imposible cumplir con su misión, pues la ley puede ser invocada contra él por cualquier motivo y no es posible que se fie solamente de su propia inocencia para garantizar su protección".³⁷

36. Ob. Citada. Ver infra.

37. J. SIERRA MANUEL. *Derecho Internacional Público*. Pág. 351. Ed. Porrúa. México. 1955.

Para unos el privilegio opera como una norma de reciprocidad con base en estas opiniones, parece ser que este concepto pudiera estar sujeto a un cierto capricho o arbitrio al no sujetarlo a normas precisas de reglamentación positiva. Hay quien afirma que: "Tal parece que se quisiera conservar a cualquier precio, en toda su pureza, una institución que se antoja anticuada y que no quisiera admitirse el ocaso de esta casta privilegiada".³⁸

Afirma el ilustre maestro licenciado César Sepúlveda en su libro: "Que aun cuando cada día es más urgente la reestructuración de este capítulo de la institución diplomática por los abusos a que conduce la inercia ha permitido que la materia permanezca igual a como estaba hace una centuria.

El maestro indica también en su obra, que la inmunidad en materia penal en nuestro país es completa, pues aún en el caso de haberse reintegrado a su país, el diplomático que haya dillinquido en el Estado en donde se encontraba desempeñando sus funciones y perdido su carácter diplomático no es factible perseguirlo, ni extraditarlo".³⁹

No estoy de acuerdo con este tratadista, ya que suponiendo que de hecho no se realice esto, no por ello quiere decir que la inmunidad sea impunidad, ya que el agente que comete un delito después de hacerse los trámites legales conducentes, es posible proceder en su contra ante los tribunales de su propio país por la vía diplomática. En el caso de México la ley del Servicio Exterior en su artículo 18 establece: "Los funcionarios del Servicio Exterior conservarán su residencia y domicilio legal en la República Mexicana para los efectos civiles y políticos. Esto mismo lo repite el reglamento en el artículo 90. Además la Constitución General de la República en su artículo 104 fracción VI dispone: Corresponde a los tribunales de la Federación conocer de los casos concernientes a los miembros del cuerpo Diplomático y Consular".⁴⁰

38. SEPULVEDA CESAR. *Derecho Internacional Público*. Pág. 119. E. Porrúa. México, 1960.

39. *Ibid.*

40. *Ley de Servicio Exterior Mexicano*. Art. 18. y su Reglamento. Artículo 90. Constitución General de la República. Artículo 104, fracción VI.

Los privilegios de que goza un agente diplomático se puede analizar en dos aspectos, el primero, se refiere a un derecho de extraterritorialidad, término que da lugar a muchas dudas, el que tiene por objeto una abstención, no facere, del gobierno ante el cual el diplomático está acreditado, y la segunda que se refiere a darle una protección especial contra ataques ilícitos. Verdroos (ob. cit.) nos manifiesta: "La extraterritorialidad protege al diplomático contra el proceder de órganos estatales por lo demás lícito, es decir, contra una vis justa sive judicialis": la inviolabilidad contra una conducta punible o sea una vis injusta".

b) Antecedentes Históricos.

Analizaremos antecedentes; el concepto de privilegio que se tenía en la antigüedad; el origen histórico de la palabra en latín "privilegium" y su definición se hacía diciendo que: es la disposición legal por la que se otorga a una persona (física o jurídica) un derecho especial distinto del que otorga la Ley común y más o menos permanente. Tampoco se aplica en sentido subjetivo el nombre a este Derecho especial.

Se hacía una distinción con la dispensa. Del Cañón 80 del Código de Derecho Canónico se deriva esta consideración ya que la dispensa no destruye la eficacia general de la ley, pero sí su eficacia objetiva en casos particulares. "Es una exención de la ley por la que el legislador saca del ámbito de la misma algún caso que en ella estaba comprendido. Se dice así, que el privilegio es una enajenación permanente de la ley, mientras que la dispensa lo es únicamente en un caso particular. La dispensa o relajación de la ley en un caso especial, puede concederse por el autor de la ley, por su sucesor o superior y por aquel a quien alguno de los mismos hubiera concedido la facultad de dispensar, manifestando que mientras ésta es para un solo caso, el privilegio es general". Abundando, el privilegio no se fundaba en la arbitrariedad del legislador o en su capricho, sino que el privilegio racional se basa en que si bien es cierto que el principio de la ley, debe ser igual para todos, hay casos de que esta igualdad llevada al extremo produciría resultados negativos".⁴¹ Las circunstancias personales que puedan concurrir en al-

⁴¹ 41. CANONICE JURIS. *Codex* 48. Madrid 1956. Canón 80.

gunas personas y que los apartan de la generalidad, hacen conveniente otorgarles medios particulares para que desarrollen sus facultades, cumplan sus fines y colaboren al bien común. Está el caso de los privilegios que se les conceden en nuestro país a los autores, compositores, etc.

En los romanos existían bastantes privilegios, como los privilegios personales, o sea en favor de una persona física o jurídica quien podía ejercitarlos por sí misma.

Otro de los privilegios era los "Privilegium affirmativum"; facultad de hacer preferencia; Negativum, eximia de un deber impuesto a los demás. Canon 67 "El privilegio a de entenderse según su propio tenor y no es lícito extenderlo o restringirlo".⁴² Canon 74. "El privilegio personal acompaña a la persona y con ella muere, la persona física a quien este privilegio se concede, puede gozar de él en todas partes, a no ser que legítimamente se le prohíba".⁴³

En España se dio una legislación bastante aceptable sobre este tema. Durante la Edad Media, los fueros municipales que se regularon por las leyes de Partidas, fueron municipales; en las leyes 2a., 3a., 26 y siguientes del título 18 de la partida 3a., los definieron diciendo que: "privilegio quiere decir como ley que es dada u otorgada por el Rey apartadamente a algún lugar o a algún hombre".

Cuando hizo su aparición la Revolución Francesa, los privilegios casi fenecieron, pues los principios y conceptos que dieron origen con este movimiento, no permitieron en las nuevas constituciones de los Estados democráticos su aparición constante.

La transformación que produjo el citado movimiento, fue entre otras situaciones un nuevo concepto del ciudadano, la igualdad ante la ley y las instituciones.

En esta época el sólo término era rechazado y solamente con otro término y bajo el amparo de la ley, se estableció el "fuero", otorgado a los diputados y funcionarios públicos como garantía para el ejercicio de sus funciones.

42. Ibid. Canon 67.

43. Ibid. Canon 74.

A pesar de lo manifestado en el párrafo anterior, puedo afirmar, que todos los Estados del Mundo, aceptan y respetan esta Institución, que a veces tiene restricciones o bien amplificaciones de acuerdo con el criterio del gobierno en el poder a través de su derecho interno.

En nuestro Derecho, la Constitución hace referencia a varios privilegios en los artículos 30., 12 y 28 a los que me referiré en el capítulo tercero de ésta, mi tesis profesional.

2. LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

El vocablo inmunidad, proviene del latín "inmutas; immutais", lo que quiere decir, exención de ciertas cargas o gravámenes. En otras palabras una persona "inmune", es aquella a quien no le afecta alguna cosa.

Opino que la inmunidad es la especie y el privilegio el género y tiene que ser respetada. Por ejemplo, cuando un agente diplomático comete un delito, no puede ser detenido por el Estado receptor en virtud de que es una inmunidad.

En cambio, para el otorgamiento de una franquicia de importación, el Estado receptor puede limitarla y por esto el diplomático puede reclamar esa limitación. Se observa que en el primer caso el Estado se abstiene y en el segundo actúa.

"La inmunidad es una excepción que se puede oponer en un momento dado en el derecho interno del Estado receptor. El contenido de este derecho, no es sino una esfera de acción que está jurídicamente protegida por la obligación que se impone al Estado que lo reconoce, de abstenerse, de ejecutar, cualquier acto que obstruya esa acción; nos dice, Bonard y manifiesta que es un Derecho Público, subjetivo y para que este exista, dentro de su contenido de el poder de exigir que viene siendo su propia esencia, es necesario que se den estos tres momentos: 1o. Que exista para el sujeto pasivo una obligación jurídica resultante de una regla de Derecho; 2o. Que esa obligación haya sido establecida para dar satisfacción a ciertos intereses individuales y 3o. Que el sujeto activo del Derecho sea precisamente titular de uno de esos intereses en atención a los

cuales se estableció la obligación".⁴⁴

Analizando lo que dice el autor mencionado con anterioridad, deducimos que los tres elementos que él señala para considerar el Derecho Público subjetivo como tal, encajan perfectamente dentro de la estructura de inmunidades, ya que el agente en cualquier momento tiene el derecho de exigir el respeto de su calidad diplomática.

En relación a la obligación del sujeto pasivo, el Estado receptor que reconoce la inmunidad, ésta, se encuentra consagrada en una regla de Derecho Internacional, ya sea considerada como una costumbre, mediante un convenio, o bien en las leyes internas de cada uno de los países que están de acuerdo en reconocer las inmunidades obviamente el sujeto activo del derecho es el agente diplomático.

44. BONARD. *Derecho Administrativo*. París. 1935.

CAPITULO III

1. La Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas del año de 1961 y Análisis de sus artículos más importantes.

1. La Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas del año de 1961 y Análisis de sus artículos más importantes.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, ordenó que se llevara a cabo una convención para fundamentar debidamente los conceptos de privilegios e inmunidades diplomáticas, la cual se realizó en la ciudad de Viena el día 18 de abril del año de 1961. De esta convención ya hice referencia en el capítulo primero de esta tesis. Nuestro país asistió a ella y fue ratificada por nuestro gobierno a través del Congreso de la Unión, el día 16 de junio del año de 1965.

Empezaremos nuestro análisis con el artículo 13 de la citada Convención.

La fracción 1 estatuye: "Se considera que el jefe de la misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que ha presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado su copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme".

Fracción 2. "El orden de presentación de las cartas credenciales de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del jefe de misión. Este artículo nos habla del tiempo en que el agente diplomático ha entrado en funciones".

El artículo 20 de la misma, establece: "La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditantes en los locales de la misión, incluso en la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste".

Con base en esta disposición, el agente diplomático coloca el escudo o la bandera de su país en su domicilio y automóvil, previniendo que pudiera surgir algún conflicto y se pudiera argumentar que se desconocía que se trataba de la casa o vehículo de el agente diplomático y por ello no se respetara su inmunidad.

La disposición número 22, en sus fracciones 1, 2 y 3 estipulan: "Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intromisión o daño y evita que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución".

La inviolabilidad de la misión, es un derecho reconocido por todos los Estados y éste se hace extensivo para proteger al diplomático hasta en su carruaje, embarcación o avión, por considerarse que se trata de un domicilio ambulante y accidental. Pero a pesar del carácter de inviolabilidad de las misiones diplomáticas, se está de acuerdo en que sea relativamente quebrantada en casos de transitoria necesidad o bien con el consentimiento del jefe de la misión. pocos casos se han producido, en que se ha violado una misión diplomática.

Cuando peligre la seguridad del pueblo o del gobierno del país receptor puede ser violada la sede de la misión, vg., por incendio o epidemia, aún sin la autorización del jefe de la misión. El criterio que antes existía de la extraterritorialidad se ha superado, es decir, ya no se considera que la sede de la misión fuere un territorio que se trasplantaba a otro territorio extranjero, sino que ahora se aplica el criterio de la extrajurisdiccionalidad, en otras palabras, la no sujeción dentro del local de la misión a las autoridades del Estado aceptante. De una manera general, la sede de la misión no puede someterse a ninguna acción coercitiva del Estado receptor vg., la entrada de la policía, alojamiento de tropas, requisa de objetos, etc.

El artículo 23 de la citada Convención dispone: "El estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los im-

puestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados. La exención fiscal a que se refiere este artículo se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión”.

En el capítulo que a continuación veremos, me referiré al artículo de nuestra ley que se relaciona con la disposición analizada.

El artículo 24 establece: “Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables donde quiera que se hallen”.

Considero que éste es uno de los más importantes privilegios de los diplomáticos y es consecuencia de la inviolabilidad de la propia misión.

“Fauchille, señala para la inviolabilidad de los archivos y en el caso de ruptura de relaciones entre dos países, una diferencia entre los documentos anteriores y los posteriores a la ruptura de hostilidades, indicando que en este caso solamente los anteriores estarán dentro de la consideración de la inviolabilidad y no así los posteriores”.⁴⁵

El artículo 27, fracciones de la 1a. a la 7a. consigna lo siguiente: “El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio”. “La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones”.

“La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida”.

45. FAUCHILLE PAUL. *La guerra de 1941. Recueil de documents*. París. 1945.

“Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso

“El correo diplomático, que deba llevar consigo un documento oficial en el que consten su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones por el Estado receptor, gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto”.

“El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado”.

“La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El Comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave”.

Es público y notorio que los Estados, han reconocido como un derecho, a la inviolabilidad de la correspondencia diplomática, al uso de claves y preferencia en el despacho de los telegramas oficiales de la representación.

El autor Santa Pinter conceptúa al respecto que: “El principio generalmente aceptado de la inviolabilidad del archivo, los papeles, la correspondencia, etc., pueden sufrir restricciones muy serias, como ocurrió en efecto, durante la segunda Guerra Mundial, cuando Inglaterra prohibió enviar o recibir telegramas en clave, expedición de valijas diplomáticas que no hubieran sido sometidas a censura y la salida del país de correos diplomáticos, representantes diplomáticos o consulares o de cualquier miembro de su personal oficial o

doméstico".⁴⁶

El artículo 29 se refiere a que: "La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad".

Desde un principio la inviolabilidad del agente ha sido respetada inclusive en países bárbaros y ha funcionado aún sin la existencia de tratados, ni convenciones.

Analizaremos completamente el artículo 31 de la Convención que nos ocupa en este capítulo:

"1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de la inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

- a) De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión.
- b) De una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario.
- c) De una acción referente a cualquier profesión liberal o actividad comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo I de este artículo y con tal que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

46. Citado por FERREIRA DE MELO. *Tratado de Derecho Diplomático*. Traducción de F. Arias Parga, 1935.

4. El artículo 32 estatuye: La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante".

Según Alejandro Verdross, "estima que hay que distinguir entre la inviolabilidad y la extraterritorialidad ya que la primera, impone al Estado una obligación y la segunda, le impone una abstención y dice también que la extraterritorialidad protege al diplomático contra un proceder de órganos estatales por lo demás lícito; la inviolabilidad contra una conducta punible".⁴⁷

Deseo aclarar sobre lo que este autor nos manifiesta acerca de la extraterritorialidad, lo que dio origen a falsas interpretaciones sobre este concepto, llegando a pensarse que por el hecho de la extraterritorialidad, se fundamentaba la existencia de un Derecho de Asilo.

En primer término, debemos esclarecer, que el error, como este autor lo apunta, consistía en que durante la edad media, territorium equivalía a jurisdicción, y así, por esta confusión se aplicaba el término territorio por el de jurisdicción. Por otra parte, Verdross sigue aplicando el vocablo extraterritorialidad a lo que en realidad no es sino la falta de jurisdicción de los tribunales para conocer de los asuntos de los agentes diplomáticos, o sea que éstos, se sustraen a la jurisdicción local, mediante una ficción del derecho, para salvaguardarlos de la aplicación de la ley, con lo que se podrían obstaculizar sus funciones.

Algunos países aceptantes exigen, el cumplimiento de determinadas medidas profilácticas de vacunación o prohibición de importación de animales, plantas o frutas que puedan traer plagas o infecciones por lo cual el representante diplomático debe de acatar estas disposiciones cuando no impliquen una vejación.

El artículo 37 de la citada Convención, en sus fracciones 1 y 2 estipulan: "Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificadas en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor".

47. VEERDROS ALEJANDRO. Ob. Citada. Ver infra.

“Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionadas en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo I del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones.

Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo I del artículo 36; respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación”.

Según el texto del artículo analizado en el párrafo anterior, la protección no sólo abarca a los agentes diplomáticos, a su persona, sino que también, se extiende a todo el personal oficial de la misión diplomática y a los miembros de sus respectivas familias que vivan bajo el mismo techo.

Con lo cual podemos indicar, que el antecedente de este precepto, lo encontramos en el proyecto de reglamento de inmunidades diplomáticas del Instituto de Derecho Internacional, reunido en Cambridge en el año de 1895, que basándose en la costumbre del Derecho de Gentes estableció que: “El privilegio de la inviolabilidad se extiende:

1. A todas las clases de ministros públicos que representen regularmente a su soberano o a su país.
2. A todas las personas que formen parte del personal oficial de una Misión Diplomática.
3. A todas las personas que formen parte de su personal no oficial bajo la reserva de que si pertenecen al país donde reside la Misión no gozarán del privilegio más que dentro de ella.”⁴⁸

También los artículos 2 y 3 de la convención de La Habana del año de 1928, que es antecedente de la Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas que estoy tratando, establece: “Obliga al gobierno cerca del cual está acreditado el ministro a abstenerse hacia las personas que gocen de ella, de toda ofensa,

48. *Proyecto de reglamento de inmunidades diplomáticas*. Cambridge, 1895.

injuria o violencia por parte de los habitantes del país, de tal suerte que puedan consagrarse a sus funciones con entera libertad”.⁴⁹

Señalaré otro artículo de la Convención mencionada en el párrafo anterior, por relacionarse con la disposición de cuyo análisis me ocupo; artículo 14.—“Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta inviolabilidad se extiende:

- a) A todas las clases de los funcionarios diplomáticos.
- b) A todo el personal oficial de la misión diplomática.
- c) A los miembros de la respectiva familia que vivan bajo el mismo techo.

Después de esta breve exposición de lo que establecía la Convención celebrada en La Habana en el año de 1928, continuaré con el análisis que de la Convención de Viena que he venido desarrollando.

Artículo 44.—“El Estado deberá, aún en el caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes.

Esta disposición ha sido respetada por los países en numerosas ocasiones, aún en conflictos armados y después de iniciadas las hostilidades entre el país aceptante y el representado, respetando la vida y seguridad personal del agente diplomático.

El artículo 41 nos expresa:

“Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado”.

49. Convención de La Habana del año de 1928. Artículo 2 y 3.

Para el Agente Diplomático en una obligación que le impone su país, el respetar las leyes y ordenamientos del país aceptante. Debo apuntar que la inviolabilidad de éste, aunque es absoluta, también obliga al beneficiario a observar una conducta intachable por lo delicado de su misión.

Si bien es cierto, que los países tienen ordenamientos jurídicos que establecen las responsabilidades y obligaciones de sus agentes diplomáticos, en donde se destaca la obligación de éstos, repito, debe respetar las leyes del país receptor y también es verdad que los Estados aceptantes tienen el derecho de rechazar a un diplomático cuando su conducta no sea correcta, por otra parte también se les puede hacer observaciones por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

Analizaremos ahora, para terminar este capítulo, a la exención de impuestos y a las franquicias que tienen derecho los diplomáticos.

Al respecto Santa Pinter, autor citado con anterioridad manifiesta: "Que por lo que se refiere a las inmunidades o exenciones impositivas o tributarias, se debe hacer una distinción; lógicamente el agente debe estar exento del pago del impuesto a los réditos (impuestos personales), pero no está exento del pago de otros impuestos o tasas y como las contribuciones recaudadas por servicios efectivamente prestados. vg., gas, electricidad, teléfono, así como por los impuestos derivados de inmuebles de su propiedad privada, por reciprocidad".⁵⁰

Se puede explicar la razón de las franquicias mencionadas con anterioridad en la siguiente forma; referente a la exención de los impuestos personales del agente se conceden en virtud de la fuente de ingreso y fundado en que la obligación de pagar los impuestos nace, de la necesidad de que todos los habitantes contribuyan en la medida de sus ingresos a sufragar los gastos públicos. Obligar a un agente diplomático a pagar impuestos personales se equipararía a obligar a un habitante del extranjero a pagar impuestos.

50. Ob. Cit. Santa Pinter. p p. 211.

Por lo que se refiere a los impuestos por servicios, esto obedece a una norma de cortesía.

Tradicionalmente a los agentes diplomáticos se les han concedido franquicias de aduana y por éstas ellos pueden, sin limitaciones importar para su uso y consumo, alimentos y bebidas para su hogar, automóviles o cualquier artículo que llegaren a necesitar.

Se encuentra reglamentada la franquicia para la importación de automóviles, condicionándola a que sean para uso personal, que puedan ser cambiados transcurrido cierto tiempo y su número también se establecen distinciones de acuerdo con la jerarquía del funcionario diplomático.

CAPITULO IV

- 1. Análisis de los Privilegios.**
- 2. Y de las Inmunidades de los Diplomáticos en la Legislación Mexicana.**

1. Los Privilegios

En este capítulo haré el análisis del tema de esta tesis profesional y narraré así mismo, una breve historia de los conceptos privilegios e inmunidad.

En la época antigua, a los que hacían la guerra y que constituía ésta una ocupación, obtenían la forma de hacerse de esclavos, de alimentos y de tributos. La declaración de guerra investía una serie de formalidades y de ceremonias. Una causa suficiente para declararla, era el haber robado o maltratado a comerciantes o legados. Los legados eran los encargados de llevar la declaración de guerra, o bien regresar llevando manifestaciones de paz.

El carácter del agente diplomático en esta época, no estaba bien esclarecido, ya que no existían funcionarios y representantes especiales al respecto, lo que se estilaba era que los comerciantes o pochtecas eran los representantes de los pueblos, éstos gozaban de grandes privilegios, no sólo por sus riquezas, sino por sus grandes servicios que prestaban por sus informaciones y espionajes y por estos servicios tenían que exponerse a muchos peligros.

Cuando en algunos casos moría uno de estos representantes a manos de los habitantes de otros pueblos, era considerada como una gran afrenta, como si se tratara de la muerte de un embajador, cuyas funciones muchas veces le eran confiadas. . . formaban un gremio con estrictas ordenanzas y tenían su tribunal en Tlatelolco. . . Salían luego llevando como distintivo un bastón negro y un abanico y después de haber recibido instrucciones de su gobierno".⁵¹

Las funciones de los representantes mencionados en el párrafo anterior eran sumamente importantes, ya que con base en éstos

51. TORIBIO ESQUIVEL OBREGON. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I. Ed. Robredo. México. 1947.

generalmente se llevaba a cabo la guerra. Si los informes eran ciertos, se le premiaba, en caso contrario eran muertos, además como dice "Esquivel Obregón", lo extraño es que aquellos pueblos celebran tratados de guerra, en que las altas partes contratantes se obligaban a salir periódicamente a combatir con otra, sin fin alguno de conquista sino tan sólo para hacer prisioneros"...⁵²

Con base en las anteriores consideraciones, creo que los pueblos del antiguo Anáhuac contaron con un cuerpo de legados o agentes diplomáticos permanentes, a mayoría de razón a dichas personalidades se les reconocía cierta inmunidad, dado que una violación a su persona era causa justificada de una guerra.

En el tiempo que los españoles dominaron a la Nueva España, nuestro país estuvo sujeto a las disposiciones que reinaban en España en materia de derecho Internacional, tales como la celebración de Tratados y convenios en materia de comercio internacional llevados a cabo por la Madre Patria.

"En materia internacional, las diferentes corrientes que existieron se proyectaron en la forma de pensar y por lo general de actuar de algunos virreyes, como el Conde de Revillagigedo o de O'Donojú; Esquivel-Obregón analiza esta situación y establece entre las corrientes del pensamiento de la época una línea infranqueable entre el judaísmo y el catolicismo y entre el protestantismo y la religión católica".⁵³ Señala también la situación de que: "México es la frontera entre Anglo América e Hispano América, afirmando que no sólo es una frontera de raza e ideología"⁵⁴

Revillagigedo implantó en la Nueva España un sistema administrativo copiado de Francia. O'Donojú estaba grandemente influenciado por las corrientes del pensamiento francés.⁵⁵

Con los antecedentes descritos en una forma muy genérica de la situación de la Nueva España en el siglo XIX, haré una breve introducción a nuestra época independiente..." Toda nación y mucho

52. Ibidem. Pág. 339.

53. Ibidem. Tomo IV. Introducción.

54. Ibidem. Tomo IV. Introducción.

55. Ibidem. Tomo IV. Introducción.

más si sus elementos son desconocidos en el resto del mundo civilizado y se halle a mucha distancia de Europa donde residen los pueblos más cultos y no sea reconocida como soberana e independiente por las potencias que lo son, sino al cabo de mucho tiempo y a proporción que se establecen entre los habitantes del nuevo y de los antiguos pueblos. En México esta regla ha sido infalible sin auxilio exterior ninguno, esta colonia luchó por mucho tiempo con las fuerzas colosales de su metrópoli, que consistían no tanto en los ejércitos reunidos de la península, cuando en los hábitos profundamente radicados en la masa del pueblo de reconocer a Madrid como el centro de donde debía de recibir sus leyes y autoridades..."⁵⁶

La independencia de nuestro país a los pocos meses de efectuada fue reconocida por los Estados Unidos de Norteamérica, pasaron cerca de dos años para que los Estados de Europa reconocieran nuestra independencia. No es sino hasta el gobierno del Gral. Guadalupe Victoria, cuando el Ministro de Negocios Extranjeros de Gran Bretaña, Mr. Canming, dirige una nota a todos los agentes diplomáticos de los gobiernos con lo que su país sostiene relaciones de amistad, en las que manifiesta que la Gran Bretaña había resuelto tener relaciones directas con los países de América.⁵⁷

Por lo que respecta a México, desde 1822 la Soberana Junta Provisional Gubernativa acordó... "que se nombrasen cuatro enviados para la América del Sur, Estados Unidos, Inglaterra y Roma, el objeto principal había de ser; dar parte de la consecución de la independencia del Imperio, su buena disposición a conservar la paz y admitir el comercio bajo las reglas y derechos que establezca en lo general..."⁵⁸

Por ser una de las primeras actuaciones de la diplomacia en el campo internacional, transcribo lo que dice Zamacois sobre la actitud asumida por México: "Manifestada esta determinación a las potencias amigas (se refiera la nota de Canming) procedió inmediatamente a dar instrucciones a los comisionados. Parece que estas

56. MORA JOSE LUIS. *México y sus Revoluciones*. Ed. Porrúa. México. 1950.

57. NICETO DE ZAMACOIS. *Historia de México*. Tomo XI. Ed. J. P. Parrés y Cía. 1879.

58. *Ibidem*.

instrucciones se reducían a un molde de tratado que se pasó a los comisionados igual para todas las repúblicas que habían sido colonias españolas, fundado en el principio de la reciprosidad, considerándose las partes contratantes respectivamente, con los derechos que se concediesen a la potencia más favorecida. No titubearon los gobiernos de la América meridional en firmar el modelo que se les dio, era extremadamente ventajoso para Inglaterra, pero no encontró afortunadamente en el gobierno mexicano la misma ciega acogida. El presidente don Guadalupe Victoria tuvo en esa ocasión el acierto de nombrar para el arreglo de este tratado a su ministro de Relaciones a don Lucas Alamán y el de Guerra a don Manuel Mier y Terán, ambos verdaderamente hombres de Estado notables que ha tenido México, muy especialmente el primero y lejos de acceder a las pretensiones interesadas de los comisionados de la Gran Bretaña, inconveniente a una nación que empezaba a tener existencia; se asignaron franquicias en favor de las mercancías y buques no sólo mexicanos sino también de las demás repúblicas hispanoamericanas, y se reservó a la nación mexicana el derecho de conceder ventajas a España. Las condiciones justas que los comisionados mexicanos pedían en el tratado no podían convenir al gobierno inglés que anhelaba alcanzar las ventajas mayores para su pabellón. Algún tiempo después el gobierno mexicano recibió la comunicación de que el tratado con las enmiendas propuestas por don Lucas Alamán había sido aceptado. Para formalizar su firma se envió a don Sebastián Camacho, mismo que estando en Londres con esa finalidad, fue invitado por el Gobierno de Francia para celebrar una especie de tratado o mejor convenio provisional, en virtud de que un tratado implica un trato de nación independiente y Francia no podía así reconocer por razón de las relaciones con las familias reinantes de España y Francia".⁵⁹

Entraré ya a hablar sobre los privilegios que se encuentran en nuestra legislación nacional, estos, son otorgados o reconocidos en las diferentes materias de nuestro derecho, como una excepción a la regla o sea a la norma jurídica general y en casos muy concretos, se han establecido normas prohibitivas de aplicación de privilegios, así como de concesión de ellas.

59. Ibidem.

En nuestra Carta Magna, promulgada el 5 de febrero del año de 1917, en su artículo 3o., hace mención a este concepto al ordenar: "La educación que imparte el Estado, Federación, Estados y Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; el inciso c) de esta disposición dispone: Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto a los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad cuanto el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos".⁶⁰

El artículo 12 del mismo ordenamiento establece: En los Estados Unidos Mexicanos, no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país".⁶¹

En estos dos artículos se estatuye una prohibición en cuanto al uso o concesión de privilegios. En cambio el artículo 28 señala su otorgamiento y estipula: "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente a la acuñación de moneda, a los correos, a los telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un sólo Banco que controlará el Gobierno Federal y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".⁶²

En el artículo 32 de la Ley multicitada, nos habla de un tipo de privilegios muy especial, diciéndonos: "Los mexicanos serán prefe-

60. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero del año de 1917. Artículo 3o.

61. Ibidem, Artículo 12, página 11.

62. Ibidem. Artículo 28, página 30.

ridos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de coneciones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.⁶³

El artículo 35 nos trata de las prerrogativas del ciudadano de poder emitir el sufragio, así como poder ser electo para desempeñar un cargo de elección popular; asociarse para tratar los asuntos políticos del país; tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes y por último, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.⁶⁴

El artículo 38 de nuestra Constitución nos señala, cuando a un ciudadano se le puede suspender sus prerrogativas o privilegios, entre las situaciones que se señalan, se encuentran: "Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión"; por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes", "por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión".

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación".⁶⁵

Analizando los artículos de nuestra ley suprema, vemos que existen situaciones desiguales: "Se establece desigualdades ante la ley y se considera que esa posición de desigualdad afecta a los considerados como conciudadanos. El estado de primacía establecido, instituyó un beneficio de los mexicanos frente a los extranjeros, no crea un régimen de privilegios, sino que constituye una medida de protección a los intereses económicos de los nacionales que no deben ser desplazados en igualdad de circunstancias por extranjeros".⁶⁶

63. Ibidem, Artículo 32, página 33.

64. Ibidem, Artículo 35, fracciones I, II y III. Página 34.

65. Ibidem, Artículo 38, fracciones II, IV y VI. Página 36. |

66. CF. ROJAS y VENAVIDES. V. infra, definición sobre privilegio.

La Constitución como sabemos es superior jerárquicamente a cualquier otra ley existente en nuestro país, "es la ley primaria de las que emanan las leyes secundarias, las que quedan subordinadas a su primacía." ⁶⁷

El artículo 133 de la Ley Suprema dispone que: "Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicho Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones que en contrario pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados." ⁶⁸

Analizando el artículo mencionado en el párrafo anterior, podemos afirmar, que las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas firmada por México, tiene vigencia en nuestro país y envía de consecuencia sus artículos son aplicables a pesar de que en otras leyes hubiere preceptos en contrario, tomando en cuenta lo que dice el precepto constitucional mencionado, "los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República serán la Ley Suprema de toda la Unión."

"La Convención de Viena a que hice referencia con amplitud en el capítulo anterior sobre Relaciones Diplomáticas, fue ratificada por el Senado, por decreto de fecha 24 de febrero del año de 1964 y publicada en el Diario Oficial el día 20 de febrero del año de 1965". ⁶⁹

67. GALLARDO VAZQUEZ GUILLERMO. *Apuntes de Derecho Internacional Privado*. Curso de 1962. Escuela Libre de Derecho.

68. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 133. Pág. 103.

69. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del año de 1961. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Febrero de 1965.

En materia de privilegios diplomáticos la Convención de Viena puede, "modificar o derogar las leyes dictadas con anterioridad por el Congreso y que estaban vigentes y obligan a todos los habitantes porque se trata de los principios generales que dominan la materia de jerarquía de leyes iguales, como son las leyes federales y los tratados internacionales que prevalecen según la fecha de su promulgación. . .".⁷⁰ Lo que quiere decir que una vez firmado, ratificado y publicado, el texto de la Convención de Viena, tiene plena vigencia y hace obligatoria su observancia.

Sin embargo, no pienso que la Convención de Viena pueda haber modificado o derogado alguna disposición que se encontrará vigente antes de la publicación de ésta, ya que las estipulaciones contenidas en el multicitado tratado, se encontraban dispersas en nuestros ordenamientos legales, en las leyes que regulan las materias que fueron tratadas en la citada convención y creo que definitivamente estaban acorde, nuestras leyes con las disposiciones del tratado en cuestión. Abundando, la legislación mexicana tiene ciertas peculiaridades por lo que hace al derecho de propiedad. Al firmarse el Convenio de Viena, nuestra Delegación hizo la reserva correspondiente a aquella parte del convenio que contrariaba nuestra disposición Constitucional. Así mismo, al ratificar el Senado dicha Convención, hizo la reserva correspondiente.

2. Las Inmunidades Diplomáticas.

Pasaremos a analizar las inmunidades y me referiré a la legislación penal del Distrito y Territorios Federales, la cual reglamenta algunas en forma expresa en sus Códigos Penal y el de Procedimientos Penales, el primero que fue hecho el 2 de enero del año de 1931, publicado el día 14 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación; en su artículo 148 nos dice: "Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

- I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella.

70. DURET LANZ MIGÜEL. *Derecho Constitucional*. México. 1959.

II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente.

III. La violación de la inmunidad de un parlamentario o la que da un salvoconducto.

IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga. En el caso de la fracción III y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión".⁷¹

El artículo 360, fracción II, de la Ley sustantiva mencionada nos prescribe: No se podrá proceder contra el autor de una injuria, difamación o calumnia, sino que por queja de la persona ofendida excepto en los casos siguientes: II.—Cuando la ofensa sea contra la nación mexicana o contra una nación o Gobierno extranjeros o contra sus agentes diplomáticos en este país. En el primer caso, corresponderá hacer la acusación al Ministerio Público, pero será necesaria excitativa en los demás casos. La legislación penal, protege al agente diplomático contra la calumnia en forma expresa, según esta disposición previniendo el respecto que se debe tener al representante de una nación amiga.⁷²

Otra disposición en esta materia es la que dispone el artículo 156 del Código de Procedimientos Penales, en relación con cateos y visitas domiciliarias y establece: "Si la inspección tuviere que hacerse en la casa oficial de algún agente diplomático, el juez solicitará instrucciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores y procederá de acuerdo con ellas; mientras las recibe, tomará en el exterior de la casa las providencias que estime convenientes."⁷³

Este es un privilegio para el agente diplomático ya que el respeto es absoluto al domicilio de éste, en tanto el agente no de su conformidad para que las autoridades penetren en su domicilio, no lo podrán hacer. Nuestra codificación en materia Penal, está acorde con la Convención de Viena, ya que nuestras leyes reconocen la

71. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, Cuarta edición 1970. Ediciones Andrade, S. A. México 17, D. A. Artículo 148.

72. Ibidem, Artículo 360, fracción III.

73. Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales. Artículo 156. Ediciones Andrade 1970. México 7, D. F.

absoluta inmunidad del agente diplomático, así es que todo cargo, denuncia o responsabilidad que le pudiere resultar al agente, se debe tramitar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores la que procederá a hacer según el caso, la solicitud de retiro del agente diplomático si el caso lo amerita o bien la amonestación, esto es, según la falta cometida por aquél.

Las leyes fiscales también se refieren a los privilegios que los agentes diplomáticos poseen, y así en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, fracción III y IV nos señala: "Estarán exentos de impuestos salvo los que las leyes especiales determinen. Naciones Extranjeras, en caso de reciprocidad; los representantes y agentes diplomáticos extranjeros, del impuesto sobre la renta y de los aduanales, en caso de reciprocidad".⁷⁴

Siguiendo con nuestro análisis de privilegios en materia impositiva, mencionaré lo que estipula la ley de Hacienda del Distrito Federal en varios de sus artículos; en primer término el artículo 42, fracción I, inciso "c" prescribe: "Se conceden las siguientes exenciones en el pago del impuesto predial; total por tiempo indefinido, cuando los predios sean propiedad de Estado Extranjeros, si están ocupados totalmente por sus misiones diplomáticas y en los demás casos establecidas por los tratados internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países".⁷⁵

El artículo 377 fracción I del citado ordenamiento nos indica: "Sólo estarán exentos de pago del impuesto para obras de planificación las misiones diplomáticas, siempre que los predios gravados con dicho impuesto sean de su propiedad y exista reciprocidad en el trato fiscal".⁷⁶

El precepto número 422 fracción II de la citada Ley, antes de ser reformada, nos hablaba de la exención en el pago de derechos por cooperación y por obras de urbanización y nos decía: "Las misio-

74. Código Fiscal de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de enero de 1967. Editorial Porrúa, S. A., México. 1971. Artículo 16, fracción III y IV.

75. Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, artículo 42, fracción I, inciso c), publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1941. Ediciones Andrade, S. A., 1968. Cuarta Edición, México 7, D. F.

76. Ibidem, Artículo 377, fracción I.

nes diplomáticas siempre que los predios beneficiados con las obras de urbanización sean de su propiedad y exista reciprocidad en el trato".⁷⁷

Aquí se concedía un privilegio a las misiones diplomáticas, pero el día 30 de diciembre del año de 1959 fue derogado este artículo.

Otro privilegio que tenían los diplomáticos, era que estaban exentos del pago las misiones diplomáticas, del derecho de agua siempre que los predios en que se preste el servicio de agua sean propiedad de sus respectivos gobiernos y que exista reciprocidad en este beneficio. No se concederá esta exención si la posesión de los predios la tiene persona distinta de las misiones diplomáticas. El 29 de diciembre del año de 1966 fue reformado y se suprimió esta facilidad para las misiones diplomáticas.

El artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta estatuye:

"Quedan exceptuados del impuesto sobre productos del trabajo: 1) Las reenumeraciones que perciban; a) Los agentes diplomáticos extranjeros; b) Los agentes consulares extranjeros en el ejercicio de sus funciones, en caso de reciprocidad; c) Los empleados de embajadas legaciones y consulados extranjeros que sean nacionales de los países representados siempre que exista reciprocidad; d) Los miembros de Delegaciones oficiales cuando representen países extranjeros; e) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos".⁷⁸

Una regla general, es que el impuesto debe de pagarse atendiendo a la fuente del ingreso, cubriendo en el lugar de residencia, la diferencia que resulte, entre el que se paga en el lugar de origen del ingreso y el que debe pagarse en el lugar en que se vive.

A pesar de ello en el artículo mencionado, en el caso de los agentes diplomáticos, los exime totalmente de cualquier pago por concepto de impuestos a ingresos provenientes del producto de su trabajo.

77. Ibidem, Artículo 422, fracción II.

78. Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 50, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 1964. Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1971.

Del análisis de estas disposiciones en materia fiscal se desprende, que no existe uniformidad en cuanto a los privilegios concedidos a los diplomáticos ya que, existen casos en que están exentos de pagar impuestos, en cambio en otros si tienen que pagar derechos, vg., cooperación, pavimentos, agua .

Algunos tratadistas justifican ,el hecho, de que se exima del pago a los impuestos personales o réditos, pero no, del pago de impuestos o contribuciones por servicios prestados.

Pienso que se trate de contribuciones o bien de servicios prestados, se puede eximir de su pago a los diplomáticos y creo que el fundamento sería que la reciprocidad opera en un plano de igualdad de Estados Soberanos.

Referente a la libertad de importación de mercancías o sean las franquicias aduanales de que gozan los agentes diplomáticos, este tema, ha provocado muchas controversias en el sentido, de que si estos privilegios son o no necesarios para que el sujeto materia de esta tesis profesional, pueda desarrollar su trabajo. Estoy de acuerdo en que estas franquicias se tomen como una cortesía, ya que sabemos que el agente no depende únicamente de estas franquicias para lograr sus finalidades, pero los Estados aceptantes las otorgan con el propósito de hacer más fácil su trabajo y mucho más agradable.

Estos privilegios se establecen como una regla general, pero pueden ser reducidas por los Estados que las conceden: en nuestro país se acepta que este privilegio tiene las limitaciones que la reciprocidad, la prudencia de su uso y la necesidad de su empleo deban de imponerlo; o sea que se conceden en los términos que a su vez le son concedidas a nuestros agentes y se limitan en cuanto a que su abuso puede dar lugar a que su finalidad se desvirtúe y también se amplían o se limitan según las necesidades particulares de cada misión.

Abundando a lo que antes hemos expresado, no existe una política bien definida por lo que toca a estos privilegios, ya que en ocasiones se exime a las misiones diplomáticas del pago de unos impuestos, otras veces no y en ocasiones no es muy clara, vg., el pago del impuesto del timbre, nuestra Ley acepta que determina-

das instituciones estén exentos del pago de este impuesto, así como, del impuesto de traslación de dominio cuando se celebra un contrato de compraventa de un inmueble en el que participa una misión diplomática, nuestros ordenamientos no aclaran si debe o no causarse estos impuestos. Creo que la solución será que si existe reciprocidad en el país del que la misión es representante, debe concederse este privilegio.

La legislación civil para el Distrito y Territorios Federales, no señala ningún artículo sobre privilegios o inmunidades diplomáticas pues si los agentes diplomáticos fuera de sus funciones meramente diplomáticas, intervienen en otro tipo de actos no relacionados con aquellas, no debe establecerse privilegio o inmunidad a su favor, ya que si bien es cierto que la ley penal protege el agente otorgándole inmunidades con el objeto de no obstaculizar sus funciones con detención momentánea o privación de la libertad, en materia civil no sucede lo mismo, toda vez que la actividad del agente debe estar limitada a la realización de actos propios de su misión y no a la celebración de actos que se salgan de su cometido. Pasaremos ahora, analizar lo que nos señala el Derecho Administrativo a través de uno de sus ordenamientos; la Ley General de Población, en alguna de sus disposiciones, trata lo referente a inspección migratoria, bien se trate de la entrada o salida de personas en nuestro país, en cualquier forma que lo hagan, transportes terrestres, aéreos o marítimos y directamente en su artículo 37 nos estipula: "Quedan exceptuados de la inspección de que trata el artículo 35, los representantes de gobiernos extranjeros que vengan en comisión oficial a nuestro país con sus familias, séquito, empleados o servidumbre, así como todas las personas que conforme a las leyes o a los tratados o prácticas internacionales estén exentos de la jurisdicción territorial y siempre que haya reciprocidad".⁷⁹

El artículo 38 de la citada ley prescribe lo que a continuación transcribo: "A los funcionarios de Gobiernos Extranjeros que en comisión oficial se internen en el país se les darán las facilidades necesarias de acuerdo con las costumbres y reglas de reciprocidad".⁸⁰

79. Ley General de Extranjería, turismo y población, Art. 37, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 1947, Segunda edición. Ediciones Andrade, S. A. México, D. F. 1964.

80. *Ibidem*, Artículo 38.

En el reglamento de la ley en cuestión, existen preceptos que tratan sobre la inspección y son:

Art. 19.—Inspección. “Las autoridades de población practicarán la inspección de la entrada y salida del país de nacionales y extranjeros para vigilar y cerciorarse de que han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y este reglamento. La inspección se hará en el siguiente orden: I.—Los representantes Diplomáticos o Consulares o Comisionados Oficiales de nuestro gobierno y de gobiernos extranjeros. II.—Mexicanos. III.—Extranjeros con permiso de cortesía. IV.—No inmigrantes”.⁸¹

Art. 20.—“Inspección de diplomáticos y Comisionados oficiales de gobiernos extranjeros, así como sus familiares, séquito y servidumbre, solamente deberán presentar su pasaporte en que conste la visa que los acredite como tales ante nuestro gobierno.

Las propias personas, mismas a que se refieren los artículos 37 y 28 de la Ley, deberán sólo contestar los cuestionarios de estadística. Quienes carezcan de la visa correspondiente deberán cumplir con todos los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, para la internación de extranjeros al país. A los funcionarios de gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen al país se les darán las facilidades necesarias de acuerdo con las reglas de reciprocidad. Los representantes Diplomáticos y Consulares, o comisionados oficiales de nuestro gobierno, sólo presentarán su pasaporte y llenarán los cuestionarios estadísticos a que se hace mención”.⁸²

Del análisis de las disposiciones de la Ley de Población y de su reglamento se desprende, que los agentes están casi exentos en lo referente a inspección migratoria, ya que los dos ordenamientos señalan, que las facilidades concedidas a los diplomáticos sólo funcionarán en caso de que en el país del que sean originarios éstos, existan situaciones de reciprocidad, toda vez que los agentes sólo estarán obligados a proporcionar los datos de estadística y a presentar su pasaporte con la visa correspondiente.

81. Ibidem, Artículo 19 del reglamento de la Ley de población.

82. Ibidem, Artículo 20.

Abundando, las facilidades concedidas a los agentes, sólo funcionarán en el supuesto de que en el país que los envía, existan casos de reciprocidad.

Para finalizar este modesto trabajo mencionaré algunos artículos que considero importantes y que se encuentran consignados en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, redactada el día 16 de septiembre del año de 1966 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de marzo del año de 1967, los cuales se relacionan indirectamente con este último capítulo, referente a los privilegios e inmunidades en nuestra legislación mexicana.

Artículo 9.—“Las categorías de los funcionarios diplomáticos son en orden decreciente de jerarquía: embajador extraordinario y plenipotenciario, ministro consejero, primer secretario, segundo secretario y tercer secretario”.⁸³

El artículo 14, fracción III, estipula: “Además de las que señale el artículo anterior son obligaciones de los jefes de misión diplomática. I.—Por los conductos oficiales que determine el Estado ante el que estén acreditados, negociar los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos que por la naturaleza misma de sus funciones, deban atender de conformidad con esta ley y su reglamento. III.—Reclamar, cuando procedan las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponden a los funcionarios diplomáticos y consulares mexicanos, conforme a los tratados y prácticas internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos y consulares de otros países, en el concepto de que solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de la jurisdicción de que gozan esos funcionarios. IV.—Sin perjuicio de esas inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del Estado en el que presten sus servicios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esas leyes y reglamentos a los nacionales de México signifique violación al Derecho Internacional y de los tratados y convenciones de que este Estado sea aparte...”.⁸⁴

83. Ley Orgánica del servicio exterior mexicano, Artículo 9, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Marzo de 1967. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1971.

84. Ibidem, Artículo 14, fracción III y IV.

El artículo 39 conceptúa lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior gozarán de los siguientes derechos y prestaciones: I.—Conservar, para los efectos civiles y políticos su residencia legal y su domicilio en la República Mexicana. II.—Importar y exportar, libre del pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de manejo de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad. La misma exención podrá aplicarse a los automóviles pertenecientes a los expresados funcionarios y empleados de acuerdo con las normas que fije el Reglamento de esta ley. III.—Las autoridades competentes reconocerán la validez de los estudios certificados de educación primaria, secundaria, de bachillerato o sus equivalentes, cursados en el extranjero por los empleados y los hijos de éstos y de los funcionarios del servicio exterior, observando, en su caso lo previsto en la fracción IV del artículo 31 en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Educación Pública.

En los casos en que hubieren terminado en el extranjero los estudios necesarios para obtener el diploma o el grado correspondiente las autoridades educativas, con arreglo a las disposiciones legales invocadas, revalidarán los mismos en forma tal que los interesados puedan proseguir en el grado escolar equivalente del sistema educativo nacional, en la medida en que la preparación obtenida lo permita.

IV.—De todas las prestaciones que establece la presente ley y la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. Un reglamento determinará la forma en que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior radicados en el extranjero, recibirán aquellas prestaciones de las que, por razones de hecho, no han venido disfrutando. V.—De las vacaciones, licencias, compensaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento".⁸⁵

Artículo 42.—"En los casos de enfermedad debidamente comprobada la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior, licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo; dos más con medio sueldo y dos sin

85. Ibidem, Artículo 39, fracción I, II, III y IV.

suelo. A las mujeres se les concederán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después. Igualmente la Secretaría podrá conceder licencias por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo".⁸⁶

Artículo 43.—“Los jefes de misión y de las representaciones consulares o los funcionarios encargados de las mismas, podrán conceder en casos de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por el término de quince días, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Los cónsules generales tendrán la misma facultad respecto a los titulares o encargados de las oficinas de su jurisdicción. Los periodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el miembro del Servicio tuviere derecho conforme el artículo 40”.⁸⁷

Artículo 46.—“Los funcionarios que con motivo de la ausencia del jefe de misión o del Titular de un consulado queden acreditados respectivamente como encargados de negocios o como encargados de la representación consular recibirán como sobresuelo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación siempre que duren en su encargo más de 30 días; a menos que otras disposiciones legales consignent condiciones más favorables en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones”.⁸⁸

Artículo 48.—“Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el Extranjero o trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero; a) El equivalente a un mes y medio para los empleados del Servicio Exterior; b) El equivalente a un mes para los funcionarios de la rama consular y para los de la rama diplomática comprendidos en las categorías de tercer secre-

86. Ibidem, Artículo 42.

87. Ibidem, Artículo 43.

88. Ibidem, Artículo 46.

tario a ministro consejero: c) El equivalente a medio mes para los embajadores".⁸⁹

Artículo 61.—Los miembros del Servicio Exterior que dejen el Servicio por causa que no sea el cese o la destitución, recibirá por una sola vez como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, pudiendo acumular hasta doce meses. Se deducirán los periodos de suspensión y de licencia, salvo las económicas que concedan a cuenta de vacaciones. En caso de fallecimiento la compensación se entregará a los familiares que dependieran económicamente de él en la forma y condiciones que determine el Reglamento".⁹⁰

Artículo 63.—“Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero serán por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”.⁹¹

Artículo 64.—“La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero, se basará en las disposiciones del artículo 14 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”.⁹²

Por último quisiera abundar a lo que expresé anteriormente en este trabajo, en el sentido de que en materia de privilegios e inmunidades diplomáticas se debería de establecer criterios uniformes de las naciones de nuestro Orbe, y sobre todo que aquellas fueran obligatorias, toda vez que casi siempre para la concesión de la inmunidad y el privilegio se aplica el criterio de que si en el país de donde es originario el agente diplomático existe reciprocidad con el país donde se encuentra el mismo, será otorgada esa ventaja en caso contrario no se dará. Considero que a los agentes diplomáticos puede protegerseles para el buen desempeño de sus funciones, a través de un Código imperativo de Derecho Internacional, para que las normas jurídicas establecidas en el mismo sean de observancia obligatoria para todos los países que forman parte de la comunidad internacional.

89. Ibidem, Artículo 48.

90. Ibidem, Artículo 61.

91. Ibidem, Artículo 63.

92. Ibidem, Artículo 64.

CAPITULO DE CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

A través de nuestro estudio, llegamos a concluir:

PRIMERA.—En la Antigüedad los que más se asemejaban a los agentes diplomáticos de la actualidad, eran unos personajes que se mandaban a los países visitados para llevar a cabo determinado asunto, pero no en forma permanente y una vez terminada la misión convenida, se daba fin a la representación y se extinguía el cargo.

SEGUNDA.—La institución del diplomático como tal, nace en el siglo XVIII, en el Congreso de Viena, celebrado en el año de 1815, en éste se determinan las categorías, funcionamiento y atribuciones de los mismos, y surge de la necesidad que los países tenían de regular sus relaciones, de diverso orden, pero sustancialmente económicas, culturales, sociales y políticas, basadas en conceptos de solidaridad humana en beneficio absoluto de todos los Estados del mundo.

TERCERA.—No podemos negar que el concepto de Agente Diplomático ha evolucionado, pero lo que a todas luces es incuestionable, es la necesidad de que el Derecho Internacional busque más aún normas que se apliquen dentro de cada Estado soberano, ya que los países en términos generales se han escudado en las fronteras de su nacionalismo y muchas de las veces han sido problemático el desarrollo de las actividades de esos funcionarios por tal razón. También generalmente el derecho se ha podido aplicar gracias a la hábil intervención de los conductos diplomáticos.

CUARTA.—Las funciones del agente diplomático son de muy variable índole, pero siendo las fundamentales, las de representar, negociar y proteger. Considero que la función principal es la de representar a su país, pero debemos entender que ésta es el género y las demás son la especie. El agente es el representante directo del Estado que lo envía al Estado receptor y el principal contacto de las relaciones entre ambos países.

QUINTA.—Otras funciones del agente pueden ser, políticas, sociales, jurídicas y culturales, fundadas en normas jurídicas de Derecho Internacional, tendientes aquellas, a incrementar las relaciones internacionales, el bienestar y la cooperación del país representado con el Estado receptor.

SEXTA.—El agente diplomático tiene en casos determinados, el carácter de procurador de los intereses de su país, de sus connacionales, cuando acuden a él, para que realice una gestión conciliatoria de intereses en pugna ante las autoridades del país en el que se encuentra representado, esa facultad de proteger los derechos de sus conciudadanos y los intereses del gobierno, va más allá de una función de simple observador político. Esto hace que su función sea importante, la cual deberá realizar con una conducta ponderada y prudente, pero al mismo tiempo enérgica y efectiva. Pienso que el agente diplomático, es el representante de un Estado en forma permanente o transitoria, ya que se puede tratar de una representación ante una organización internacional o directamente ante un jefe de Estado.

SEPTIMA.—Los diplomáticos no tienen reglas, ni ordenamientos que les indique la conducta que deban seguir en el país donde se encuentran ya que, ésta se sujeta al carácter y condiciones del Estado dónde realiza sus funciones; al agente desde luego, le está prohibido contravenir las disposiciones legales del país ante el que es representante. Creo que la conducta del mismo, debe encaminarse a obtener el agrado y estimación de las autoridades y de los nacionales del estado receptor, para ello debe recurrir al tacto y a la habilidad que posea, con base en su inteligencia y preparación.

OCTAVA.—El diplomático debe de abstenerse de hacer declaraciones que pudieran afectar las relaciones entre su país y el Estado receptor, empero si las circunstancias así lo exigieren, lo hará apegado a la política que su Estado lleve; el agente no debe desvincularse de su régimen administrativo, político y económico.

NOVENA.—La naturaleza del privilegio está íntimamente ligada a una facultad que tiene el Estado de proteger y asegurar la reali-

zación de determinados fines, sabemos que en nuestro país, el gobierno concede privilegios a los autores, escritores e inventores, con el objeto de asegurar y estimular la creación de obras útiles a la sociedad, protegiendo el derecho que tienen de explotar su obra o su invento, en forma exclusiva. Las circunstancias personales, que puedan concurrir en algunas gentes y que aparte de la generalidad, hacen convenientes otorgarles medios particulares para que desarrollen sus facultades, cambien sus fines y colaboren al bienestar común, por ello los privilegios que se les concede en nuestro país a los autores, compositores, etc., son totalmente convenientes.

DECIMA.—Estimo prudente señalar, que los privilegios diplomáticos, algunos obedecen al logro de una solidaridad internacional, existen otros cuya base fue motivo de una legislación especial al respecto o por razones sociales muchos otros. De ninguna manera debe hablarse de que son simples reglas de cortesía, sino por el contrario ubicarlos como normas que rigen para el Derecho Internacional e Interno de cada país, bien sea porque la Carta Magna lo preceptúe o por adhesión del derecho interno de un país al cumplimiento de un pacto o de una costumbre internacional, ya que se afirma, que las normas de Derecho Internacional Consuetudinario, han de continuar rigiendo las costumbres que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la Convención de Viena celebrada en el año de 1961, o porque se base en el principio de que el Derecho Internacional deba ser igual para todos.

DECIMA PRIMERA.—La inmunidad diplomática debe existir en todos los Estados del mundo, pues ésta se encuentra consagrada en normas jurídicas de Derecho Internacional, bien considerado como una costumbre derivada de un convenio celebrado por los mismos, o instituida por las leyes internas de cada uno de los países que están de acuerdo en reconocer las inmunidades diplomáticas, en la que el sujeto activo del derecho sea el agente diplomático.

DECIMA SEGUNDA.—Estoy completamente de acuerdo en que a los funcionarios diplomáticos, se les proteja mediante una serie

de privilegios e inmunidades, la razón consiste principalmente, en la importancia y seguridad que debe tener su trabajo, no debe pensarse que a estas personas se les debe dar esa protección, como si fuera una especie de super hombres, si no que tal como está elaborado, a estos agentes se les ha colocado en un plano de privilegios, mediante normas jurídicas de Derecho Internacional y de Derecho Privado de los Estados, con el fin de regular las actividades propias del cargo que desempeñan los citados funcionarios y por el motivo mencionado con anterioridad.

A mayor abundamiento en materia de privilegios e inmunidades diplomáticas se debería de establecer criterios uniformes de las naciones de nuestro Orbe, y sobre todo que aquellas fueran obligatorias, toda vez que casi siempre para la concesión de la inmunidad y el privilegio se aplica el criterio de que si en el país de donde es originario el agente diplomático existe reciprocidad con el país donde se encuentra el mismo, será otorgada esa ventaja en caso contrario no se dará. Considero que a los agentes diplomáticos pueden protegerse para el buen desempeño de sus funciones, a través de un Código imperativo de Derecho Internacional, para que las normas jurídicas establecidas en el mismo sean de observancia obligatoria para todos los países que forman parte de la comunidad internacional.

DECIMA TERCERA.—Existen hombres que según mi punto de vista, son más importante de hecho, que algunos Embajadores como vg., los dirigentes de Organizaciones Internacionales, los miembros del Mercado Común Europeo, etc., ellos son de diversas nacionalidades. Estos hombres manejan los intereses de millones de personas y les es posible sin necesidad de llegar a una guerra destruir a miles de personas que en un momento dado necesiten ayuda y no la presten, vg., en caso de existir una epidemia, el mejoramiento de condiciones sociales, etc. Estos funcionarios a mi manera de ver, no disfrutan de una adecuada protección para el desempeño de sus funciones.

BIBLIOGRAFIA

I. TEXTOS

- BAYNES NORMAN H. *El Imperio Bizantino*. 3a. Ed. Fondo de Cultura Económica México 1957.
- BRIERLEY J. *La Ley de las Naciones*. Bs. As. 1947.
- BRIGSS HERBERT N. *The Foreign Raltions of the United States*. N. Y. 1960
Diplomacy. N. Y. 1961.
- BROWN SCOTT. *Dos Conferencias*. *Revista Jus* No. 97. México 1946.
- BRUNN HEOFFREY. *La Europa del Siglo XIX*. Cult. Económica. México 1952.
- BURNHAM J. *Los Maquiavelistas*. Emecé Bs. As. 1945.
- CARDOSO MICHEL H. *Diplomats in International Corporation*. Cornell University. N. Y. 1962.
- ESCRICHE JOAQUIN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Ed. Ch. Bouret. 1925.
- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. México 1943.
- FAUCHILLE PAUL. *La Guerra de 1941, recueli de documents*. París 1945.
- FELLER & HUDSON. *Diplomatic and Consular Laws and Regulations*. Concord N. h. 1933.
- FERREIRA DE MELO. *Tratado de Derecho Diplomático*. Trad. de F. Arias. Praga 1935.
- FOSTER JOHN W. A. *The practice of Diplomacy as Illustrated in the Foreign Relations of the United States*. Boston 1906 American Foreign Relations. N. Y. 1938.
- GALLARDO VAZQUEZ GUILLERMO. *Apuntes de Derecho Internacional Privado*. E. L. D. 1962.
- GENET RAOUL. *Traité de Diplomatie et de Droit Diplomatique*. París 1931.
- GETTEL RAYMOND G. *Historia de las Ideas Políticas*. Ed. Labor. 2a. Ed. 1937.
- KOROVIN J. A. Y OTROS. *Derecho Internacional Público*. México 1958.
- KROPOTKIN PRINCIPE. *Mutual aid*. 1884.
- LION DEPETRE J. *Derecho Diplomático*, México 1952

- MARTENS LE BARON CHARLES DE. *Cours de Style Diplomatique*, París 1884.
- MATHEWS. JOHN M. *Foreing Relations, Conduct and Plices*. N. Y. 1938
- NYS ERNEST. *Introduction to de indiis et de belli relections*. ins. carnegie Washington. 1916.
- OPPENHEIM L. *International Law*. Ed. Lauterpacht. 8a. ed. 1962.
- PALLARES EDUARDO. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Porrúa. México 1947.
- PETRIT. *History of Egipt*. 1938.
- PRADIER FODERE. *Cours de Droit Diplomatic*. París. 1900.
- RECASENS SICHES LUIS. *Vida Humana Sociedad y Derecho*. 1a. Ed. México 1939.
- ROJAS Y BENAVIDES ERNESTO. *La Naturaleza del Derecho de Autor y el Orden Jurídico Mexicano*. México 1964.
- ROSSEAU. *Droit Internacional Public*. 1953.
- SANTA PINTER J. J. *Teoría y Práctica de la Diplomacia*. Bs. as. 1958.
- SATOW SIR ERNEST *Diplomatic Practice*. Londres 1932.
- SEPULVEDA CESAR. *Derecho Internacional Público*. Porrúa México 1960.
- SEIGNOBOS CHARLES. *Historia Comparativa de los Pueblos de Europa*. Bs. As. 1935.
- SIERRA J. MANUEL. *Derecho Internacional Público*. México 1955.
- TRUYOL SERRA. *Los Principios del D. Público de Victoria*. Madrid 1946.
- VELAZCO GUSTAVO R. *Aptes de Derecho Administrativo, Escuela Libre de Derecho*. 1961.
- VERDROSS ALFRED. *Derecho Internacional Público*. Aguilar 1955.
- VICTORIA FRANCISCO DE. *De los Indios*. Relación 1a. Ed. del P. Getino. Madrid 1934.
- VICTORIA FRANCISCO *Trad, Teófilo de Urdanoz O.P.* Madrid MCMLX.
- WATERS MAURICE *Martinus Nijhodd. The Hague*. 1963 International Laws.
- ZAMACOIS NICETO. *Historia de México*. Tomo XI México 1879.

II. LEGISLACION INTERNACIONAL CONSULTADA

La convención de Viena sobre relaciones diplomáticas celebrada en la ciudad de Viena el día 18 de abril del año de 1961.

III. LEGISLACION MEXICANA CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Cuarta edición 1970. Ediciones Andrade, S. A. México 17, D. F.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales. Ediciones Andrade 1970. México 7, D. F.

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de enero de 1967, Editorial Porrúa, S. A. México, 1971.

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1941. Ediciones Andrade, S. A. 1968, Cuarta Edición, México 7, D. F.

Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 1964. Vigésima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1971.

Ley General de Extranjería, Turismo y Población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 1947. Segunda Edición. Ediciones Andrade, S. A. México. D. F. 1964.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de marzo de 1967. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1971.